



“SI ELLOS PUEDEN TENERLA, ¿POR QUÉ UNO NO?”

TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS POR RAZÓN DE GÉNERO
CONTRA TRABAJADORAS SEXUALES EN REPÚBLICA DOMINICANA

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan en favor del respeto y la protección de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutaran de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

© Amnesty International 2019

Except where otherwise noted, content in this document is licensed under a Creative Commons (attribution, non-commercial, no derivatives, international 4.0) licence.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

For more information please visit the permissions page on our website: www.amnesty.org

Where material is attributed to a copyright owner other than Amnesty International this material is not subject to the Creative Commons licence.

Publicado por primera vez en 2019

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street

London WC1X 0DW, Reino Unido

Index: AMR 27/0030/2019

Idioma original: English

amnesty.org



Cover photo and additional images: © Tercer Piso for Amnesty International

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	6
RECOMENDACIONES CLAVE	8
METODOLOGÍA	9
1. VIOLENCIA DE GÉNERO EN REPÚBLICA DOMINICANA	10
LAS TRABAJADORAS SEXUALES COMO BLANCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO A MANOS DE AGENTES ESTATALES Y NO ESTATALES	12
2. ¿QUIÉNES SON LAS MUJERES QUE EJERCEN TRABAJO SEXUAL?	14
2.1 MUJERES CISGÉNERO	16
2.2 MUJERES TRANSGÉNERO	18
2.3 BARRERAS AL EMPLEO FORMAL	20
3. TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS POR RAZÓN DE GÉNERO	21
3.1 VIOLACIÓN A MANOS DE LA POLICÍA	22
3.2 OTRAS FORMAS DE ABUSO SEXUAL Y HUMILLACIÓN	26
4. PRÁCTICA HABITUAL DE DETENCIONES ARBITRARIAS	31
5. VIOLENCIA A MANOS DE AGENTES NO ESTATALES	34
5.1 NORMALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EMBOTAMIENTO EMOCIONAL”	36
6. LA FALTA DE JUSTICIA POR PARTE DEL ESTADO	37
6.1 LAS DENUNCIAS NO SE TOMAN EN SERIO	38
6.2 FALTA DE INVESTIGACIÓN Y DE REMEDIOS PARA POSIBLES CASOS DE TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS	40
6.3 OBSTÁCULOS PROBATORIOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA	41
7. LA ALTERNATIVA	43
7.1 ESCUCHAR LAS VOCES DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES	44
7.2 IGUALAR LA INVERSIÓN EN SALUD PÚBLICA Y LAS REFORMAS ESTRUCTURALES	48
8. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS	49
AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	49
AL CONGRESO	49
A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	49
AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL	50
A LAS ORGANIZACIONES FEMINISTAS Y LOS MOVIMIENTOS DE MUJERES	50
A LOS DONANTES Y AGENCIAS INTERNACIONALES	51

GLOSARIO

PALABRA	DESCRIPCIÓN
CISGÉNERO	Una persona cisgénero es aquella cuya expresión y/o identidad de género es acorde con las expectativas convencionales basadas en el sexo físico que se le asignó al nacer. En términos generales, “cisgénero” es lo contrario de “transgénero”.
IDENTIDAD DE GÉNERO	Vivencia interna e individual del género tal como la persona lo siente profundamente, que puede o no coincidir con el sexo que se le asignó al nacer.
TRATA DE PERSONAS	El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (conocido también como Protocolo de la ONU contra la Trata) establece la definición internacionalmente aceptada de trata como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”. La trata de seres humanos con fines de explotación sexual no es lo mismo que el trabajo sexual.
DISCRIMINACIÓN INTERSECCIONAL	La discriminación interseccional es la discriminación por una serie de motivos que se combinan para causar desventajas distintas a las generadas por un solo motivo.
TRABAJO SEXUAL	<p>Intercambio de servicios sexuales (que implique actos sexuales) entre personas adultas (de 18 años o más) con consentimiento mutuo a cambio de algún tipo de remuneración, según las condiciones acordadas entre la persona que vende y la persona que compra.</p> <p>El trabajo sexual adopta diversas formas y varía de unos países y comunidades a otros y dentro de ellos. El trabajo sexual puede presentar distintos grados de “formalidad” u organización.</p> <p>El término “trabajo sexual” se utiliza para describir situaciones en las que personas adultas que mantienen una relación sexual comercial han consentido en hacerlo. Cuando no existe consentimiento, por motivos como amenaza o uso de la fuerza, engaño, fraude y abuso de poder, o participación de una persona menor de edad, esa actividad constituye un abuso contra los derechos humanos que debe ser tratado como delito.</p>
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SEXUALES	<p>Personas adultas (de 18 años o más) de todos los géneros que reciben dinero o bienes a cambio de la prestación consentida de servicios sexuales, ya sea de manera habitual u ocasional.</p> <p>Amnistía Internacional reconoce que los términos empleados para referirse al trabajo sexual y las personas que se dedican a él varían según los contextos y las preferencias individuales, y que no todas las personas que realizan trabajo sexual se identifican como “trabajadoras o trabajadores sexuales”. Siempre que sea posible, Amnistía Internacional empleará la terminología que emplean los propios titulares de derechos o reclamantes de derechos. Sin embargo, por lo general la organización utiliza los términos “trabajo sexual”, “persona que se dedica al trabajo sexual”, “persona que realiza trabajo sexual”, “trabajadora y trabajador sexual”. Estos términos no son aplicables a los niños y las niñas.</p>

PALABRA	DESCRIPCIÓN
TRANSGÉNERO	Personas cuya expresión y/o identidad de género no se ajustan a las expectativas convencionales basadas en el sexo que se les asignó al nacer. Una mujer transgénero es una mujer a quien se asignó al nacer el sexo masculino, pero cuya identidad de género es femenina; un hombre transgénero es un hombre a quien se asignó al nacer el sexo femenino, pero cuya identidad de género es masculina. No todas las personas transgénero se identifican como hombres o mujeres; transgénero es un término que incluye a miembros de terceros géneros, así como a personas que se identifican como de más de un género o sin género. Las personas transgénero pueden optar o no por someterse a algún tratamiento de reasignación de género.
MUJERES	En este informe, “mujer” es un término general que se utiliza para referirse a las mujeres tanto cisgénero como transgénero, a menos que existan motivos para desglosar más la información. En esos casos, se utiliza “mujer cisgénero” o “mujer transgénero”.
CRIMINALIZACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL	<p>El proceso de prohibir el trabajo sexual consentido entre personas adultas y que acarrea castigos penales. La criminalización del trabajo sexual consentido entre personas adultas adopta en general tres formas diferentes, que se aplican en diversas combinaciones en los distintos países. Pueden resumirse de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • leyes que tipifican como delito la venta de servicios sexuales por personas adultas que consienten, incluidas por ejemplo las leyes relativas al ofrecimiento de servicios sexuales, y en virtud de las cuales se imponen penas a las propias trabajadoras o trabajadores sexuales; • leyes que tipifican como delito la organización de trabajo sexual consentido entre personas adultas. Estas incluyen, entre otras, las leyes contra la gestión de un burdel, contra la promoción de la prostitución, contra el alquiler de lugares para ejercer la prostitución, contra tener como medio de vida las ganancias procedentes del trabajo sexual y contra la facilitación del trabajo sexual mediante la provisión de información o de ayuda. Estas leyes pueden dar lugar a la imposición de penas contra las trabajadoras y los trabajadores sexuales por organizar su propio trabajo sexual y contra cualquier persona que les brinde su ayuda; y • leyes que tipifican como delito la compra de servicios sexuales a personas adultas que consienten, y en virtud de las cuales se imponen penas a quienes los compran. <p>La criminalización se refiere también a otras leyes no específicas del trabajo sexual, como las relativas al vagabundeo y el merodeo, que se aplican de manera discriminatoria contra personas que realizan trabajo sexual y/o afectan de manera desproporcionada a las personas que realizan trabajo sexual, lo que, en la práctica, puede constituir una prohibición de facto de dicho trabajo sexual. De igual modo, las leyes de inmigración pueden aplicarse de manera discriminatoria contra las personas que realizan trabajo sexual, hasta el punto de constituir una prohibición de facto del trabajo sexual por personas migrantes. La criminalización de la entrada o residencia irregular (denominada a veces “ilegal”) en el país puede generar —o agravar— la aplicación de sanciones al trabajo sexual ejercido por personas migrantes, ya que realizar este tipo de trabajo las puede hacer más visibles y aumentar las probabilidades de que sean blanco de las acciones de las autoridades estatales.</p>
DESPENALIZACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL	Eliminación de las medidas de criminalización mencionadas anteriormente. Este término no hace referencia a la despenalización de la trata de personas, el trabajo forzado o cualquier otra práctica de explotación, la violencia contra las trabajadoras y los trabajadores sexuales, la violación y los abusos sexuales ni la explotación y el abuso sexual de menores de edad.

RESUMEN EJECUTIVO

En las pequeñas oficinas de Otrasex, organización no gubernamental (ONG) liderada por personas que ejercen trabajo sexual en República Dominicana, una mujer cisgénero dijo a Amnistía Internacional que, una noche de octubre de 2017, ya tarde, había sido violada en una esquina oscura, en la parte trasera de un vehículo policial.

“Habían tres. Yo estaba en una esquina esperando clientes y [...] abusaron de mí”, contó. “Me subieron a la camioneta [policial] [...] Ellos, al ver la zona despejada, [...] Ellos empezaron a sobarme, quitarme ropa. Me rompieron la blusa [...] Uno atrás de otro.”

“‘Yo soy el primero’ [dijo uno], el otro esperó su turno [...] De ahí me maltrataron. Me obligaron a algo que realmente yo no quería.”

“Yo tenía miedo, estaba sola. No podía defenderme. Tuve que dejar que ellos hicieran lo que ellos quisieran conmigo [...] Me amenazaron, que si yo no estaba con ellos me iban a matar. Que yo era un cuero [una prostituta], que por qué con ellos no.”

“Me decían ‘perra’, muchas palabras ofensivas [...] Me vieron, aparente, tal vez, y ellos pensaron, ‘bueno, si ellos [los clientes] lo pueden coger [tenerla], por qué uno no.’”

En toda América Latina y el Caribe, la violencia de género se considera epidémica. En República Dominicana, únicamente en 2018 la Procuraduría General de la República informó de que había recibido más de 71.000 denuncias de violencia de género e intrafamiliar, y más de 6.300 denuncias de delitos sexuales, entre ellas 1.290 denuncias de violación. Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, de la ONU, República Dominicana tiene una de las tasas de feminicidio (asesinatos de mujeres por motivos de género) más altas de la región, con más de 100 feminicidios registrados en 2017. De igual modo, según TRANSSEA (la ONG Trans Siempre Amigas, liderada por personas transgénero), 47 mujeres transgénero han sido asesinadas desde 2006. El brutal asesinato en 2017 de Jessica Rubi Mori, cuyo cadáver fue hallado desmembrado en un terreno baldío, subraya la magnitud del odio y la violencia a los que se enfrentan muchas mujeres transgénero en el país.

Hace casi 15 años, un informe pionero de Human Rights Watch titulado Odiados hasta la muerte: Homofobia, violencia y la epidemia de VIH y Sida en Jamaica reveló cómo las violaciones de derechos humanos contra gays, hombres bisexuales, lesbianas y personas que ejercen trabajo sexual impulsaban la epidemia de VIH en Jamaica. Durante años, los colectivos liderados por trabajadoras y trabajadores sexuales se han movilizado y han identificado constantemente la violencia a manos de la policía y el estigma y la discriminación entre las principales dificultades a las que se enfrentan; además, han pedido a los gobiernos del Caribe que deroguen leyes que criminalizan el trabajo sexual y, por tanto, fomentan la violencia policial.

En República Dominicana, los expertos en salud pública estiman que hay entre 87.000 y 97.000 mujeres cisgénero que ejercen trabajo sexual, lo que representa aproximadamente el 3,4% de todas las mujeres adultas, y entre 3.900 y 5.000 mujeres transgénero, muchas de las cuales ejercen trabajo sexual.

Amnistía Internacional reconoce que la cuestión de la venta de servicios sexuales provoca un intenso debate. No obstante, con demasiada frecuencia, en el tenso intercambio entre personas bienintencionadas de ambos bandos del debate, las propias trabajadoras sexuales son dejadas de lado o ven cómo se les niega la representación. Esta investigación sitúa intencionadamente en su núcleo las voces de las trabajadoras sexuales, expone los matices de la realidad de sus vidas, y destaca sus opiniones sobre cómo cambiar las cosas.

Para este informe, Amnistía Internacional entrevistó, entre abril y julio de 2018, a 46 mujeres dominicanas cisgénero y transgénero que ejercen trabajo sexual, y formó grupos focales que incluían a otras 18 trabajadoras sexuales. Les preguntó por sus vidas, su educación, su infancia, sus aspiraciones y logros personales y profesionales, sus relaciones familiares, sus condiciones de trabajo, sus opiniones sobre la venta de sexo, las opiniones sociales sobre el trabajo sexual, y sus experiencias respecto a la violencia y otras violaciones de derechos humanos. El equipo de investigación también entrevistó a representantes del gobierno, incluidos policías y fiscales, así como organizaciones de mujeres, ONG, académicos/as y abogados/as.

El derecho internacional y regional establece claramente que la violación a manos de un agente del Estado es una forma de tortura. Este informe recopila sólidos indicios que sugieren que las trabajadoras sexuales en República Dominicana son frecuentemente blanco de tortura sexual y otros malos tratos a manos de la policía, como castigo por transgredir las opiniones construidas socialmente sobre la femineidad, la sexualidad aceptable y la identidad y expresión de género. Esto es contrario al derecho tanto constitucional como penal dominicano, y también al derecho internacional de los derechos humanos.

Aunque la compraventa de sexo entre personas adultas que consienten no es delito en República Dominicana, hay algunos aspectos de la organización del trabajo sexual que sí lo son. Incluso la criminalización de algunos aspectos del trabajo sexual tiene un efecto punitivo en las personas que lo ejercen al imponerles una categoría delictiva, lo cual a su vez fomenta las detenciones arbitrarias por parte de la policía (habituales entre los grupos estigmatizados en el país) y permite la violencia y la discriminación perpetradas impunemente contra quienes ejercen trabajo sexual.

Los testimonios recopilados exponen con detalle cómo los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley violan, golpean y humillan de forma habitual a las mujeres que ejercen trabajo sexual. Al menos 10 de las 24 mujeres cisgénero entrevistadas para esta investigación describieron cómo habían sido violadas por agentes de policía, en muchos casos a punta de pistola. La mayoría de las mujeres transgénero habían sido sometidas por la policía a actos discriminatorios y violentos que podrían constituir tortura u otros malos tratos, y que normalmente se centran en su identidad o expresión de género.

Las entrevistas revelan cómo una cultura del machismo profundamente arraigada en la Policía Nacional, unida al intenso estigma social, la discriminación y los valores religiosos conservadores, envalentonan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para abusar ilegalmente de su poder y castigar, como forma de control social, a las mujeres que ejercen trabajo sexual.

Amnistía Internacional incluyó intencionadamente en esta investigación a mujeres transgénero. Al igual que en muchos países del mundo, las mujeres transgénero dominicanas tienen una amplia presencia entre las personas que se dedican al trabajo sexual, a causa del estigma y la discriminación extremos que limitan su acceso al empleo formal. Históricamente marginadas de algunas organizaciones feministas y de mujeres, al igual que sus compañeras cisgénero, las mujeres transgénero que ejercen trabajo sexual sufren una violencia extrema vinculada a su identidad de género.

Esta investigación concluye que las trabajadoras sexuales que viven con identidades de discriminación múltiple —como las mujeres transgénero— sufren una exclusión aún más pronunciada y corren mayor riesgo de sufrir tortura a manos del Estado y de personas particulares.

Las mujeres transgénero contaron que los policías las llamaban “maricones” y “diablos” (o “maricones del diablo”), y dijeron que creían que las veían como “extraterrestres” o “animales”.

Numerosas mujeres transgénero denunciaron que la policía les quemaba también sus pelucas o las obligaba a limpiar celdas cubiertas de excrementos.

Esos abusos hacen sentir a muchas trabajadoras sexuales que el gobierno y la sociedad en general las ven como infrahumanas y, por tanto, “merecedoras” de la violencia que sufren a diario.

Al contribuir a este tipo de “alterización” y demonización de las mujeres que ejercen trabajo sexual, el Estado no sólo incumple su obligación, derivada de su deber de ejercer la diligencia debida, de proteger a las mujeres frente a la violencia de los clientes y de la sociedad en general, sino que se convierte en perpetrador directo.

La impunidad por estas graves violaciones de derechos humanos es habitual, y da lugar a que las autoridades, y en ocasiones también las propias víctimas, consideren como algo normal la tortura y otros malos tratos infligidos por motivos de género.

Las autoridades rara vez se toman en serio las denuncias de las personas que ejercen trabajo sexual. Por ejemplo, una mujer dijo a Amnistía Internacional: “Si tú vas al destacamento a levantar una denuncia, lo que te tratan es como puta. No te hacen caso. No te prestan atención”.

Otra mujer contó a Amnistía Internacional que había sido violada por dos agentes de policía que la introdujeron a la fuerza en un vehículo policial y la obligaron a tener sexo oral y vaginal con ellos. Esta mujer dijo: “Tú acusar a un policía, es tú no hacer nada, porque [las autoridades] no hacen nada”. Además, las autoridades dominicanas no investigan adecuadamente estos posibles casos de tortura u otros malos tratos ni les otorgan remedio, conforme establece el derecho internacional.



Desde mediados de la década de 1980, han surgido en República Dominicana organizaciones lideradas por trabajadoras y trabajadores sexuales, en gran parte como respuesta a la epidemia concentrada de VIH en su comunidad, y han pedido específicamente una mayor protección frente a las violaciones de derechos humanos.

Asimismo, República Dominicana ha dado pasos para abordar la epidemia coexistente de violencia contra las mujeres y VIH, realizando una fuerte inversión en su respuesta al VIH y tomando algunas medidas para reducir la violencia de género. Sin embargo, no ha llevado a cabo las reformas legislativas, de políticas públicas y policiales tan necesarias para proteger a las mujeres que ejercen trabajo sexual —a menudo mujeres con identidades de discriminación múltiple— frente a la violencia extrema que sufren, que muchas veces constituye tortura y otros malos tratos.

Tras decenios de movilización de las trabajadoras y trabajadores sexuales para defender sus derechos, y de las sólidas investigaciones que han documentado el impacto de las violaciones de derechos humanos en la salud pública, República Dominicana ya no puede negar la existencia de esta tortura y malos tratos de las trabajadoras sexuales, y debe realizar las reformas estructurales que se necesitan para erradicarla.

Al implementar esas reformas para proteger frente a la tortura sexual a algunas de las mujeres más marginadas, el Estado podría, a su vez, hacer importantes avances para abordar su epidemia más general de violencia de género, que sigue teniendo sus raíces en la discriminación, el odio y el machismo.

RECOMENDACIONES CLAVE

Al presidente de la República

- Reconocer públicamente y condenar el uso de la violación como forma de tortura, así como otras formas de violencia de género utilizadas por la Policía Nacional, y dejar claro que todas las personas presuntamente responsables de estos delitos comparecerán ante la justicia en juicios justos ante tribunales civiles ordinarios.

Al Congreso

- Aprobar la legislación integral contra la discriminación redactada por CONAVIHSIDA, en consulta con la sociedad civil dominicana y de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos, para proteger a los grupos socialmente marginados frente a la discriminación institucionalizada y social.

A la Procuraduría General de la República

- Garantizar que se lleva a cabo una investigación inmediata e imparcial cuando existan “motivos razonables” para creer que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley han infligido violencia sexual o formas de tortura o malos tratos específicamente relacionadas con el género, y garantizar también que los presuntos autores son enjuiciados en procedimientos que cumplan las normas internacionales de justicia procesal.
- De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconocer que, en los casos de presunta violación, el testimonio de la víctima constituye “una prueba fundamental sobre el hecho”.
- Llevar a cabo investigaciones sobre la violencia sexual, la tortura y otros malos tratos específicamente relacionados con el género perpetrados por agentes del Estado, de acuerdo con el Protocolo de Estambul, y desarrollar un protocolo nacional para la investigación de posibles casos de tortura y otros malos tratos.

Al director general de la Policía Nacional

- Condenar públicamente el uso de la violación y otras formas de tortura y otros malos tratos por miembros de la Policía Nacional y dejar claro que todo agente de policía que cometa esas violaciones de derechos humanos será acusado formalmente y sometido a procedimientos penales que cumplan las normas internacionales de justicia procesal.
- Suspender de inmediato de sus funciones a todo agente de policía sospechoso de haber perpetrado violencia sexual o tortura u otros malos tratos específicamente relacionados con el género hasta que se lleve a su conclusión una investigación independiente, inmediata e imparcial.

METODOLOGÍA

Amnistía Internacional reconoce que el tema de las mujeres que ejercen trabajo sexual provoca intensos debates que generan opiniones polarizadas sobre la mejor manera de proteger los derechos de las personas que se dedican al trabajo sexual. Las mujeres que ejercen trabajo sexual deberían estar liderando estos debates y discusiones. Sin embargo, lo más habitual es que sean tratadas como “víctimas”, demasiado “dañadas” para tener representación, autonomía o voz en sus propias vidas.

Esta investigación se centra intencionadamente en las voces de las trabajadoras sexuales, expone los matices de la realidad de sus vidas, y destaca sus opiniones sobre cómo cambiar las cosas.

Este informe se basa principalmente en investigación llevada a cabo entre abril de 2018 y enero de 2019, que incluyó visitas a República Dominicana en abril y julio de 2018 y una revisión a fondo de la literatura existente sobre trabajo sexual y de la jurisprudencia internacional y regional. El equipo de investigación de Amnistía Internacional entrevistó en profundidad a 46 mujeres cisgénero y transgénero que ejercen trabajo sexual, y formó dos grupos focales compuestos por otras 18 trabajadoras sexuales cisgénero y transgénero, la mayoría en Santo Domingo ¹.

Para llegar a una diversidad de trabajadoras sexuales, Amnistía Internacional colaboró estrechamente con tres organizaciones lideradas por personas que ejercen trabajo sexual: Otrasex (Organización de Trabajadoras Sexuales de la República Dominicana), Modemu (Movimiento de Mujeres Unidas) y CONTRAVETD (Comunidad de Trans, Travesti Trabajadoras Sexuales de República Dominicana), así como con TRANSSA (Trans Siempre Amigas), ONG liderada por personas transgénero.

Para cada entrevista se obtuvo el consentimiento informado, y a todas las participantes se les explicaron las maneras en que podía utilizarse la información. A todas se les informó de que podían dar por finalizada la entrevista en cualquier momento, cambiar de tema o abstenerse de responder a preguntas específicas. Para todas las mujeres citadas en este informe se utilizaron pseudónimos, con el fin de proteger su intimidad, su confidencialidad y su seguridad.

El equipo de investigación se reunió con cuatro oficinas gubernamentales: representantes de CONAVIHSIDA (el programa nacional para la prevención del VIH/sida); el Defensor del Pueblo; el director general de la Policía Nacional; y la Procuraduría General de la República y los/as directores/as de sus unidades sobre género, lucha contra la trata de personas y derechos humanos. Se solicitó una reunión con la ministra de la Mujer pero, en el momento de publicar este informe, aún no se había recibido respuesta. El equipo de investigación se reunió también con organizaciones de la sociedad civil que trabajan sobre los derechos de las mujeres, y consultó con especialistas en salud pública, abogados/as de República Dominicana, académicos/as y un sindicato.

Al igual que en cualquier otra investigación, la organización trató de corroborar con documentación forense y otro tipo de documentación oficial los testimonios recibidos de mujeres pero, en un contexto de discriminación institucionalizada contra las trabajadoras y trabajadores sexuales, que da lugar a que apenas se denuncien la violación y la violencia sexual, la mayor parte de las mujeres entrevistadas no habían accedido a servicios que podrían ayudarlas a recuperar esas pruebas o documentación.

Para reforzar el análisis de las entrevistas recopiladas, se realizaron transcripciones literales de las entrevistas que luego se codificaron mediante el software Nvivo. Esto permitió, primero, explorarlas cuidadosamente y, luego, comparar los temas que surgían. El hecho de que las mujeres fueran entrevistadas individualmente, no recibieran ningún incentivo por contar su historia, y aun así revelaran tendencias coincidentes, es un indicador adicional de la credibilidad de sus testimonios.

En junio de 2018, Amnistía Internacional presentó en la Procuraduría General de la República una solicitud de acceso a información. Según la legislación dominicana, la oficina tenía inicialmente 15 días para responder. En agosto y septiembre de 2018, Amnistía Internacional envió cartas de seguimiento de su solicitud de información, y en enero de 2019 presentó nuevas solicitudes de acceso a información al director general de la Policía y a la Procuraduría General. En febrero de 2019, Amnistía Internacional recibió respuestas limitadas a nuestras solicitudes de información, que se detallan en este informe.

Amnistía Internacional desea dar las gracias a las numerosas trabajadoras sexuales que accedieron a contarnos su historia, y a las organizaciones dominicanas que nos facilitaron el acceso a ellas. Confiamos en que esta investigación contribuya a destacar y abordar el grave problema de la violencia sexual y la tortura y otros malos tratos específicamente relacionados con el género contra todas las mujeres dominicanas.

¹ Amnistía Internacional entrevistó también a cuatro mujeres venezolanas que trabajaban en una ciudad en el sureste de la isla. Amnistía Internacional cree que algunas de las mujeres podían haber sido objeto de tráfico o trata. El tráfico y la trata son un grave abuso contra los derechos humanos. Puesto que este informe se centra en el trabajo sexual, estas entrevistas no se han incluido en él. Todas ellas fueron remitidas a organizaciones que podían brindarles apoyo. Desde hace varios años, hay mujeres venezolanas ejerciendo trabajo sexual en el Caribe. Por ejemplo, una encuesta realizada en 2012 entre 60 trabajadoras sexuales de habla española en Trinidad concluyó que aproximadamente dos tercios de las mujeres eran venezolanas. (Véase, Hasbún, J. et al, Focus right: diversity and commonality – a look at female and transgender sex workers in three Caribbean countries, Santo Domingo, CVC/COIN, PANCAP, CARICOM, 2012.) Desde entonces, el número de personas migrantes y refugiadas de Venezuela que huyen de la crisis humanitaria y de derechos humanos en su país de origen se ha incrementado, y se calcula que en la actualidad hay tres millones de personas venezolanas en el extranjero. (Véase ACNUR, La cifra de personas refugiadas y migrantes venezolanas alcanza los 3 millones, comunicado de prensa, 8 de noviembre de 2018.) Amnistía Internacional reconoce que las mujeres migrantes y refugiadas son especialmente vulnerables al tráfico, la trata y condiciones de trabajo que constituyen explotación en el sector del trabajo sexual. El trabajo forzado y la trata de personas (dentro de un país o a través de las fronteras, para fines que incluyen la actividad sexual) constituyen graves abusos contra los derechos humanos y deben ser tipificados como delito. En virtud del derecho internacional, los Estados tienen una serie de obligaciones relativas a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres, niños y niñas, y proteger los derechos humanos de las víctimas de trata. La Procuraduría General de la República Dominicana, que cuenta con un departamento especial dedicado al tráfico y la trata de personas, dijo a Amnistía Internacional que cada vez identifican más casos de mujeres venezolanas que ha sido objeto de trata con fines de explotación sexual. Según la información proporcionada por la Procuraduría en los últimos cinco años, han logrado 28 declaraciones de culpabilidad por casos de trata de personas.

1 VIOLENCIA DE GÉNERO EN REPÚBLICA DOMINICANA



“Ahora mismo en el país hay una violencia, en general. Si hay general, imagínate con nosotras.”²

² Entrevista 3, día 2 (2).

“SI ELLOS PUEDEN TENERLA, ¿POR QUÉ UNO NO?”

TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS POR RAZÓN DE GÉNERO CONTRA TRABAJADORAS SEXUALES EN REPÚBLICA DOMINICANA
Amnistía Internacional

En todo América Latina y el Caribe, la violencia de género está tan extendida que las organizaciones mundiales de salud la consideran no sólo un problema de derechos humanos sino también un problema de salud pública.³

La violencia contra las mujeres por parte de sus parejas está muy extendida, y oscila desde las experiencias ocasionales de abuso hasta el “maltrato” crónico.⁴ En especial, muchas jóvenes y niñas se ven obligadas a mantener relaciones sexuales a muy temprana edad, y la exposición a la violencia durante la infancia aumenta el riesgo de sufrir otras formas de violencia más adelante en la vida.⁵ Muchas mujeres de la región afirman haber sufrido violencia sexual en algún momento de su vida, la mayoría a manos de hombres a los que conocen.⁶

En República Dominicana, únicamente en 2018 la Procuraduría General de la República informó de que había recibido más de 71.000 denuncias de violencia de género e intrafamiliar, y más de 6.300 denuncias de delitos sexuales, entre ellas 1.290 denuncias de violación.⁷ Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, de la ONU, República Dominicana tiene una de las tasas de feminicidio más altas de la región, con más de 100 feminicidios registrados en 2017.⁸

Según una Encuesta Demográfica y de Salud realizada en 2013, el 26% de las mujeres cisgénero de República Dominicana de entre 15 y 29 años ha experimentado violencia física en algún momento de su vida.⁹ Una de cada diez mujeres ha sido víctima de violencia sexual en algún momento de su vida.¹⁰ De las mujeres que han sufrido violencia sexual a manos de sus esposos o parejas, el 19% contó haber sufrido heridas profundas, fracturas de huesos, roturas de dientes y otras lesiones similares.¹¹

Las mujeres transgénero en República Dominicana se enfrentan a ciclos extremos de discriminación estructural y violencia a causa del rechazo social hacia su identidad y expresión de género.¹² Aunque las mujeres transgénero también corren un peligro considerable de sufrir violencia, crímenes de odio y asesinato en República Dominicana, normalmente no están incluidas en las investigaciones llevadas a cabo por el gobierno sobre violencia de género. Sin embargo, TRANSSA ha documentado 47 casos de homicidio de mujeres transgénero desde 2006, de los que sólo cinco han dado lugar a declaraciones de culpabilidad.¹³ El brutal asesinato en 2017 de Jessica Rubi Mori, cuyo cadáver fue hallado desmembrado en un terreno baldío, subraya la magnitud del odio y la violencia a los que se enfrentan muchas mujeres transgénero en el país.¹⁴

³ Véase Organización Mundial de la Salud, *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*, 2013. (En español, disponible su resumen ejecutivo: *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud: resumen de orientación*.)

⁴ Organización Panamericana de la Salud y Centro para el Control de Enfermedades, *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países*, 2012, pág. xvi (en adelante: Organización Panamericana de la Salud y Centro para el Control de Enfermedades, *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*, 2012).

⁵ Organización Panamericana de la Salud y Centro para el Control de Enfermedades, *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*, 2012, pág. xix.

⁶ Organización Panamericana de la Salud y Centro para el Control de Enfermedades, *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*, 2012, págs. xvi-xx.

⁷ Procuraría General de la República, *Informe Preliminar Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales en la República Dominicana*, enero-diciembre 2018, en: <https://transparencia.pgr.gob.do/Inicio/VisualizarDocumento?DocumentId=17784>

⁸ Véase Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, *Feminicidio*, en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>; y Procuraría General de la República, *Informe Preliminar de Homicidios de Mujeres y Femicidios en la República Dominicana*: enero-diciembre 2017, en: <https://transparencia.pgr.gob.do/Inicio/VisualizarDocumento?DocumentId=17721>

⁹ Centro de Estudios Sociales y Demográficos - CESDEM/República Dominicana y CIF Internacional, *Encuesta Demográfica y de Salud*, Santo Domingo, República Dominicana: CESDEM/República Dominicana y CIF Internacional, pág. 318, en: <https://dhsprogram.com/pubs/pdf/FR292/FR292.pdf> (en adelante: *Encuesta Demográfica y de Salud*, 2013).

¹⁰ Encuesta Demográfica y de Salud, 2013, pág. 323.

¹¹ Encuesta Demográfica y de Salud, 2013, pág. 336.

¹² Véase, por ejemplo, Astrea Lesbian Foundation for Justice, *Dominican Republic: LGBTI Landscape Analysis of Political, Economic and Social Conditions*, 2017.

¹³ TRANSSA, correos electrónicos, 8 de enero de 2019.

¹⁴ Amnistía Internacional, *República Dominicana: Horroso asesinato de mujer transgénero pone de relieve la necesidad de protección frente a la discriminación*, noticia, 6 de junio de 2017, en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/06/dominican-republic-horrifying-killing-of-transgender-woman-highlights-need-for-protection-against-discrimination/>

LAS TRABAJADORAS SEXUALES COMO BLANCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO A MANOS DE AGENTES ESTATALES Y NO ESTATALES

Múltiples estudios globales,¹⁵ incluidos un conjunto de pruebas de la OMS,¹⁶ la Comisión Global sobre VIH y Derecho,¹⁷ ONUSIDA¹⁸ y especialistas en salud pública,¹⁹ así como Amnistía Internacional,²⁰ han mostrado que las mujeres que ejercen trabajo sexual corren mayor riesgo de sufrir violencia a manos de agentes tanto estatales como no estatales, y han recomendado que se despenalicen todos los aspectos del trabajo sexual consentido entre personas adultas como estrategia esencial para reducir las violaciones de derechos humanos.

Aunque no existen datos específicos sobre la prevalencia de la violencia de género entre las trabajadoras sexuales en República Dominicana, diversos estudios con tamaños de muestra grandes han demostrado que las personas que ejercen trabajo sexual corren un riesgo especialmente elevado de sufrir abusos contra sus derechos humanos, lo que incluye convertirse en blanco de violencia policial.



¹⁵ Un documento que analiza la correlación de la violencia contra las trabajadoras y los trabajadores sexuales basándose en las conclusiones de 41 artículos examinados por expertos que abarcan diversas ubicaciones geográficas encontró indicios constantes de altos niveles de violencia contra las personas que ejercen trabajo sexual en el mundo. También halló un vínculo claro entre las prácticas policiales (por ej., las detenciones, la coacción o los sobornos) y los elevados índices de violencia física y sexual contra quienes ejercen trabajo sexual. Asimismo concluyó que las trabajadoras y los trabajadores sexuales que ejercen su trabajo en la calle corren un mayor riesgo de violencia, y que la identidad sexual o de género es un factor clave que influye en la violencia contra quienes ejercen trabajo sexual. Véase: Kathleen N. Deering PhD, Avni Amin PhD, Jean Shoveller PhD, Ariel Nesbitt MPH, Claudia Garcia-Moreno MD, MSc, Putu Duff MSc, Elena Argento MPH y Kate Shannon PhD, “A Systematic Review of the Correlates of Violence Against Sex Workers”, *American Journal of Public Health*, mayo de 2014, e50.

¹⁶ Véase <http://www.who.int/hiv/topics/sexwork/en/>

¹⁷ Comisión Global sobre VIH y Derecho: Riesgos, Derechos y Salud, julio de 2012, en: <https://hivlawcommission.org/wp-content/uploads/2017/06/FinalReport-RisksRightsHealth-SP.pdf>

¹⁸ ONUSIDA, Nota de orientación del ONUSIDA sobre el VIH y el trabajo sexual, ONUSIDA/09.09S / JC1696S (actualizado por última vez en abril de 2012), en: http://data.unaids.org/pub/basedocument/2009/jc1696_guidance_note_hiv_and_sexwork_es.pdf; véase también Declaración conjunta de las Naciones Unidas para poner fin a la discriminación en los centros de atención de la salud, en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/27-06-2017-joint-united-nations-statement-on-ending-discrimination-in-health-care-settings>

¹⁹ The Lancet, “HIV and sex workers”, 23 de julio de 2014, en: <https://www.thelancet.com/series/HIV-and-sex-workers>, y Platt L, Grenfell P, Meiksin R, Elmes J, Sherman SG, Sanders T, et al. “Associations between sex work laws and sex workers’ health: A systematic review and meta-analysis of quantitative and qualitative studies”, *PLoS Med* 15(12): e1002680, diciembre de 2018, en: <https://doi.org/10.1371/journal.pmed.1002680>

²⁰ Véase: Amnistía Internacional, China: Harmfully isolated: Criminalizing sex work in Hong Kong (Índice: ASA 17/4032/2016), en: <https://www.amnesty.org/en/documents/asa17/4032/2016/en/>, y Amnistía Internacional, Argentina: “Lo que hago no es un delito” (AMR 13/4042/2016), en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr13/4042/2016/es/>

Por ejemplo, en 2017, RedTraSex (Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe), junto con su organización asociada nacional, Otrasex, realizó una encuesta a 400 trabajadoras sexuales cisgénero en República Dominicana. Esta encuesta concluyó que más del 86% de las trabajadoras sexuales cisgénero de República Dominicana se habían visto obligadas a mantener relaciones sexuales con policías a cambio de que no las detuvieran, y que más del 30% habían mantenido relaciones sexuales con un policía por miedo. Casi la mitad habían recibido empujones o habían sido arrojadas al suelo por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el 56% habían sido manoseadas y el 34% habían sido amenazadas con un arma por policías. La mayoría de las trabajadoras sexuales entrevistadas (el 75%) habían recibido amenazas verbales de policías.²¹

Otro estudio llevado a cabo por especialistas en salud pública concluyó que más del 18% de las trabajadoras sexuales que viven con el VIH en República Dominicana habían sufrido violencia a manos de una pareja sexual en los últimos seis meses.²²

La violencia contra las mujeres transgénero que ejercen trabajo sexual en República Dominicana también es significativamente alta.²³ En un estudio realizado a 90 mujeres transgénero, el 36% informó de que había intercambiado favores sexuales con la policía para evitar la detención, y el 80% habían sido arrestadas o detenidas al menos una vez. El 33% habían experimentado violencia física en su lugar de trabajo, el 36% cuando caminaban por la calle, el 21% a manos de su pareja, y el 42% a manos de clientes.²⁴

Estos datos, recopilados por ONG y especialistas en salud pública, reflejan la magnitud del problema de la violencia de género contra trabajadoras y trabajadores sexuales en República Dominicana, a manos de agentes tanto estatales como no estatales.

²¹ RedTraSex/Otrasex, Informe nacional "Sobre violencia institucional de las fuerzas de seguridad hacia las trabajadoras sexuales", República Dominicana, 2017, pág: 12 y 13.

²² Carlisdania Mendoza, Clare Barrington, Yecy Donastorg, Martha González Pérez, Paul J. Fleming, Michele R. Decker y Deanna Kerrigan, "Violence from a sexual partner is significantly associated with poor HIV care and treatment outcomes among female sex worker in the Dominican Republic", *Journal of Acquired Immune Deficiency Syndromes (JAIDS)* 74(3), noviembre de 2016.

²³ Henna Budhwani, Bulent Turan, Julia Hasbún, Santo Rosario, Louise Tillotson, Elaine McLaughlin y John Waters, "Association between violence exposure and condom non-use among transgender sex workers in the Dominican Republic: the mediating role of trust", *International Journal of STD & AIDS*, julio de 2016.

²⁴ Hasbún, J.; Waters, J.; Tillotson, L.; Contreras, C.; Thomas, M.; Kantum, A.; Cruickshank, I;

Martin, A.; Brown, C., "Focus right: diversity and commonality – a look at female and transgender sex workers in three Caribbean countries", Santo Domingo, coalición Comunidades Vulnerables del Caribe (CVC), Centro de Orientación e

Investigación Integral (COIN), PAN alianza del Caribe contra el VIH /SIDA (PANCAP), secretaría comunitaria de CARICOM, 2012 (en adelante: Hasbún, J. et al, "Focus right: diversity and commonality – a look at female and transgender sex workers in three Caribbean countries", Santo Domingo, CVC/COIN/PANCAP/CARICOM, 2012).

2 ¿QUIÉNES SON LAS MUJERES QUE EJERCEN TRABAJO SEXUAL?

Aunque la economía de República Dominicana ha crecido en los últimos años, su índice de pobreza era de casi el 29% en 2016,²⁵ y ese mismo año el 6,35% de las mujeres vivían por debajo del umbral de pobreza extrema.²⁶ El desempleo femenino era de aproximadamente el 8% en 2017.²⁷

En este contexto, los/as expertos/as en salud pública estiman que hay entre 87.000 y 97.000 mujeres cisgénero que ejercen trabajo sexual en República Dominicana, lo que representa aproximadamente el 3,4% de todas las mujeres adultas,²⁸ y entre 3.900 y 5.000 mujeres transgénero, muchas de las cuales ejercen trabajo sexual.²⁹

En República Dominicana, mujeres de diversos entornos sociales y diversas identidades ejercen trabajo sexual. Algunas se identifican a sí mismas como trabajadoras sexuales; otras, no. Algunas trabajan en clubes o burdeles. Otras trabajan de forma independiente, bien en la calle, bien mediante clientes a los que conocen en Internet o socialmente.

Al llegar a las trabajadoras sexuales a través de las diversas organizaciones lideradas por personas que ejercen trabajo sexual, el equipo de investigación utilizó un modelo variado del tradicional “muestreo en bola de nieve”, en el cual una trabajadora sexual remite al investigador o investigadora a otra. Este método ha limitado el tamaño de la muestra entrevistada para esta investigación a mujeres cisgénero y transgénero que se identifican predominantemente como trabajadoras sexuales y que dependen del trabajo sexual como principal fuente de ingresos, o lo han hecho en algún momento de su pasado.

Las mujeres entrevistadas para este informe tomaron la decisión de ejercer trabajo sexual por una diversidad de motivos. Para algunas, ofrecía flexibilidad y control sobre su jornada laboral o ingresos más altos comparados con otras alternativas, y les daba independencia económica. Para otras, el trabajo sexual era una de las escasas opciones que tenían para cubrir sus necesidades básicas.

En términos generales, la mayoría de las entrevistadas son mujeres afrodescendientes de entornos sociales con bajos ingresos que trabajan de forma independiente buscando clientes en la calle, en bares o mediante las redes sociales.

²⁵ Véase <http://www.bancomundial.org/es/country/dominicanrepublic/overview>

²⁶ Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, 5to Informe anual de avance en la implementación de La estrategia nacional de desarrollo 2030 y cumplimiento de los objetivos y metas del plan plurianual del sector público, Santo Domingo, República Dominicana, 2018, Tabla 1.12.

²⁷ Véanse cifras del Banco Mundial, en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SL.UEM.TOTL.ZS?locations=DO>

²⁸ En República Dominicana se han llevado a cabo varias estimaciones del tamaño de la población, utilizando diferentes metodologías. Según el proceso de alineamiento técnico estratégico de los resultados realizado por PEPFAR (Plan de Emergencia del Presidente [de Estados Unidos] para el Alivio del SIDA), República Dominicana, Plan Operativo, 2017: “Se estima que el número de trabajadoras sexuales asciende a 91.171, lo que representa el 3,4% de todas las mujeres adultas (grupo de enfoque de expertos de CONAVIHSIDA/2000, actualizado en 2014). Esta cifra se vio respaldada por el estudio PLACE Lite de 2016, que estimó el número en 87.782 trabajadoras sexuales. Se estima que la prevalencia del VIH entre trabajadoras sexuales es de entre el 1,7% y el 6,3% en cinco provincias”. Cuando Amnistía Internacional entrevistó a representantes de CONAVIHSIDA en 2018, éstos señalaron que había en marcha planes para repetir la estimación del tamaño de población en 2019 con el fin de validar y actualizar la información. El Plan estratégico nacional para la prevención y el control de las ITS, VIH y el SIDA 2019-2023 sitúa la población de trabajadoras sexuales en 97.758. (Véase: CONAVIHSIDA, “Plan estratégico nacional para la prevención y el control de las ITS, VIH y el SIDA 2019-2023”, Santo Domingo, enero de 2019, pág. 26).

²⁹ Se han llevado a cabo también varios estudios para estimar el tamaño de la población transgénero. Uno de ellos sitúa el tamaño de la población transgénero en 5.169 (Véase: Measure Evaluation, USAID, Size of Key Populations in the Dominican Republic, 2016 Estimates, pág. 8, en: <https://www.measureevaluation.org/resources/publications/tr-16-146>.) El Plan estratégico nacional para la prevención y el control de las ITS, VIH y el SIDA 2019-2023 estima la población en 3.900, y remite a otro estudio en el que la población se estimó en 9.221- 9.428. (Véase CONAVIHSIDA, “Plan estratégico nacional para la prevención y el control de las ITS, VIH y el SIDA 2019-2023”, Santo Domingo, enero de 2019, pág. 28.)

CONCEPTO CLAVE: EL CONSENTIMIENTO

Un componente fundamental de la definición de trabajo sexual formulada por Amnistía Internacional es el hecho de centrarse en el consentimiento como factor para diferenciar el trabajo sexual de la trata de personas, la explotación sexual y la violencia sexual y de género.

No existe una definición clara del “consentimiento” en el derecho internacional. Amnistía Internacional utiliza el término “consentimiento” en el sentido de acceder de manera voluntaria y constante a participar en una determinada actividad sexual. Consentir no significa consentir a la violencia. Las trabajadoras y los trabajadores sexuales, como cualquier otra persona, pueden modificar o retirar en cualquier momento su consentimiento en mantener relaciones sexuales o vender servicios sexuales, y esto debe ser respetado por todas las partes (clientes, posibles clientes, terceros, policías, jueces y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley). Cuando el consentimiento no es voluntario y no está vigente, lo cual incluye no respetar el hecho de que una persona cambie o retire dicho consentimiento, la práctica sexual constituye violación y es un abuso contra los derechos humanos que debe ser tratado como delito. El análisis del consentimiento es necesariamente específico de cada caso y cada contexto, y en toda consideración relativa a la cuestión del consentimiento debe darse prioridad a las opiniones, las perspectivas y las experiencias de las personas que venden servicios sexuales.

Los organismos encargados de hacer cumplir la ley, otros órganos gubernamentales y los clientes a menudo suponen, basándose en estereotipos, que las personas que realizan trabajo sexual siempre consienten en mantener relaciones sexuales (porque es posible que las mantengan frecuentemente a causa de su trabajo) o, al contrario, que nunca pueden consentir en mantener relaciones sexuales (porque nadie consentiría racionalmente en vender servicios sexuales).

La decisión de vender servicios sexuales puede verse influenciada por situaciones de pobreza y/o marginación. Esas situaciones no menoscaban o niegan necesariamente el consentimiento de una persona. Las circunstancias obligadas no eliminan la capacidad de una persona para tomar decisiones sobre su propia vida, salvo en circunstancias específicas —como cuando se enfrenta a amenazas, violencia o abuso de autoridad— que constituyen coacción.

No obstante, las personas que toman decisiones en un contexto de pobreza, desplazamiento o conflicto pueden correr un mayor riesgo de explotación. Los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas frente a la explotación y frente a las condiciones que crean riesgo de explotación. No obstante, al hacerlo, deben también reconocer y respetar la participación activa y la capacidad de las personas adultas que realizan trabajo sexual consentido. Los Estados deben abordar las condiciones que dan lugar a explotación, mejorando las opciones de las personas que se dedican al trabajo sexual y el control que estas personas tienen sobre sus propias circunstancias.³⁰

³⁰ Amnistía Internacional, Política de Amnistía Internacional sobre la obligación del Estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las personas dedicadas al trabajo sexual (Índice: POL 30/4062/2016), pág. 18, en: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol30/4062/2016/es/>

2.1 MUJERES CISGÉNERO

“Yo tengo dos niñas. Tengo que pagarles colegio a las dos, comprarles ropa, comida, que no es fácil [...] Tienen su papá pero los papás no me ayudan, es bastante.”³¹

De las 46 mujeres entrevistadas para esta investigación, 24 eran mujeres cisgénero dominicanas de entre 19 y 48 años. Todas menos dos tenían hijos o hijas, y la mayoría era madres solteras que criaban, en promedio, dos hijos/as.

La mayoría no podían estimar sus ingresos mensuales, que fluctuaban de unos meses a otros. Las que podían estimarlos, ganaban entre 10.000 y 20.000 pesos dominicanos al mes (aproximadamente 200 y 400 dólares estadounidenses). El salario medio mensual nacional de las mujeres en 2016 era de 14.659 pesos dominicanos, lo que situaba los ingresos de estas mujeres en algunos casos por debajo y en algunos casos por encima de los ingresos medios mensuales nacionales.³²

Como cabezas de familia y única fuente de sustento de su hogar, la mayoría de las mujeres cisgénero dedicaban sus ganancias a necesidades básicas: alquiler, comida, alimentos para bebés, y matrículas y materiales escolares. Muchas mantenían también a otros miembros de sus familias, principalmente a sus madres.

La mayoría de las mujeres cisgénero entrevistadas tenían un bajo nivel de educación formal. Menos de la mitad de las 24 entrevistadas por Amnistía Internacional habían terminado la escuela secundaria. Sus motivos para abandonar la escuela variaban. Algunas la abandonaron al quedarse embarazadas; otras dijeron que la pobreza de sus padres las había obligado a trabajar desde niñas. Una contó que había abandonado la escuela a los 12 años, cuando la expulsaron por quedarse embarazada. Según contó a Amnistía Internacional: “Yo ya estaba embarazada, pero seguí yendo, no se dieron cuenta y me pararon”.³³ De las entrevistadas, algunas estaban yendo a la escuela nocturna para completar su educación secundaria, y una estaba en la universidad.

Además, poco menos de la mitad de las mujeres cisgénero entrevistadas habían intercambiado por primera vez sexo por dinero o productos antes de los 18 años. Empezaron a vender sexo por una diversidad de motivos. La mayoría no recibían ninguna ayuda económica del padre de sus hijos, y ejercían trabajo sexual para mantener a su familia. Otras buscaban independizarse económicamente de relaciones en las que habían sufrido violencia intrafamiliar. Muchas dijeron que tenían pocas opciones alternativas de empleo.

“Fue decisión propia. Yo tenía a las dos niñas. No tenía estudios alcanzados, no tenía nada que hacer y eso. Yo lo decidí [ejercer trabajo sexual].”³⁴

“Yo tenía la primera niña mía, la que tiene seis años y estaba pasando mucho trabajo, mucha miseria. El papá de ella me maltrataba [...] Me daba golpes, por cualquier cosita, hasta por la comida. Buscaba todo pretexto para darme.”³⁵

“Me casé, me divorcié y cuando me dejé, me quedé con mis dos hijos y tuve que ejercer el trabajo sexual para mantenerlos.”³⁶

“Trabajaba en un hotel como camarera. No me fue muy bien, tenía que hacer demasiadas cosas por poco dinero, entonces tuve que dejarlo [...] Uuuy [con el trabajo sexual gano] el triple, porque haz de cuenta, en una salida yo hago, cobro 2 mil, o 1.500 y si el cliente es espléndido, me da hasta 3 mil pesos y eso me lo hago hasta en hora y media, media hora.”³⁷

³¹ Entrevista, día 3, 2.

³² Véase Oficina Nacional de Estadística: “REPÚBLICA DOMINICANA: Salario promedio por sexo y relación de paridad de género en el salario promedio por año, 2008-2016”, que sitúa el salario mensual nacional para las mujeres en 14.659 pesos dominicanos (aproximadamente 304 dólares estadounidenses).

En: <https://www.one.gob.do/sociales/empleo-y-seguridad-social/genero-y-desigualdad-en-el-mercado-de-trabajo>

³³ Entrevista, día 2, 3.

³⁴ Entrevista, día 1, 2.

³⁵ Entrevista, día 3, 2.

³⁶ Entrevista, día 3, 11.

³⁷ Entrevista, día 3, 8.

Las mujeres cisgénero entrevistadas tenían diversas maneras de trabajar. La mayoría trabajaban de forma independiente, en muchos casos después de haber acostado a sus hijos/as. Se acercaban a los clientes en bares o discotecas, o en colmados, o en esquinas de la calle. Otras utilizaban Facebook y aplicaciones como WhatsApp para entablar o mantener el contacto con clientes. Sus condiciones y jornadas de trabajo también variaban: algunas sólo trabajaban los fines de semana, otras trabajaban todos los días de la semana.

Las mujeres también tenían distintas opiniones sobre la venta de sexo: unas, positiva; otras, neutral, y otras, negativa.

“Yo lo veo como una opción de trabajo. Si tú eres doctora trabajas con las manos y con la mente, entonces yo trabajo con mi vulva y con mis manos y con todo lo que tengo.”³⁸

“Hay algunos que lo hacen por placer. Pero yo en mi caso, lo hago por necesidad.”³⁹

“No tengo jefe, yo soy mi propia jefe.”⁴⁰

“Es algo que yo hago y me gusta. Entonces las personas lo ven de una manera pero yo lo veo distinta. Lo veo como algo normal, que es un trabajo igual que cualquier otro.”⁴¹

Muchas mujeres cisgénero ven el trabajo sexual como una manera de tener su independencia económica y un medio para mantener a sus hijos y darles una buena educación. Varias tenían hijos/as en la universidad, mientras que otras se construían casas o estaban continuando su educación en la escuela nocturna. Tal como dijo una mujer: “Yo no cuento con hombres, cuento conmigo misma”.⁴²

³⁸ Entrevista, día 1, 1.

³⁹ Entrevista, día 1, 3.

⁴⁰ Entrevista, día 2, 3.

⁴¹ Entrevista, día 3, 8.

⁴² Grupo-focal con mujeres cisgénero en MODEMU, 20/7/2018.

2.2 MUJERES TRANSGÉNERO

De las personas entrevistadas para este informe, 22 se identificaron a sí mismas como transgénero. Entre ellas había 17 que se identificaban como mujeres transgénero, y cinco que se identificaban como travestis o transformistas,⁴³ y sus edades oscilaban entre los 21 y los 59 años.

“Mi familia es muy religiosa [...] Sabes que toda la violencia caía sobre mí por ser trans, que era ‘maricón’, que en la familia no debía haber ‘maricones’.”⁴⁴

La homofobia y la transfobia son generalizadas en la República Dominicana, y a menudo la identidad de género de una persona se fusiona con su orientación sexual.

Muchas de las mujeres transgénero entrevistadas por Amnistía Internacional para esta investigación habían sido expulsadas de sus casas siendo aún niñas, normalmente hacia los 12 o 13 años, cuando habían empezado a expresar su identidad de género usando ropas femeninas o maquillaje. Muchas habían experimentado también un fuerte rechazo o violencia por parte de sus padres a causa de su identidad de género y orientación sexual, no normativas, y contaron que sus padres las habían golpeado o encerrado.

“Como a los 14 [años], llegué vestido de mujer. Yo le dije que era así. Mi papá me dio de palos. Me dio trompadas, me trancó y no me dejó salir. Después yo me fui de casa.”⁴⁵

“Yo jugaba mucha muñeca. Cocinaba [...] 8 años, 10 años, ahí. Ya a los 13 me fui, ya venía moldeándome como muy femenina [...] ya a los 16 ya estaba formada como una trans [...] Mi mamá me daba mucho golpe, mi papá me desheredó, no me quería. Llegué al estado de envenenarme 3 veces.”⁴⁶

Más de la mitad de las mujeres transgénero entrevistadas habían intercambiado sexo por dinero por primera vez cuando eran adolescentes. Muchas habían empezado a vender sexo para comprar artículos que les permitieran expresar su identidad de género, como ropas femeninas, maquillaje y pelucas, y para hacerse las uñas.

Además de ser expulsadas de sus hogares siendo adolescentes, muchas mujeres transgénero contaron que, hacia la misma edad, habían abandonado la escuela a causa del acoso y la discriminación que sufrían en los entornos educativos. Sólo unas pocas de las trabajadoras sexuales transgénero entrevistadas por Amnistía Internacional habían terminado la escuela secundaria.⁴⁷

Las entrevistadas transgénero vivían solas o con sus madres, a quienes a menudo mantenían, o vivían con amistades o con hermanos o hermanas. Algunas mujeres transgénero entrevistadas manifestaron su deseo de casarse y tener familia. Sin embargo, puesto que el Estado considera que las mujeres transgénero son legalmente hombres y no les permite modificar legalmente los indicadores de género en sus documentos de identidad, y el matrimonio entre personas del mismo sexo no es legal en República Dominicana, no pueden formar familias reconocidas legalmente con hombres cisgénero.

⁴³ Casi todas las personas transgénero entrevistadas para el informe que se identificaban como mujeres transgénero se sentían principalmente atraídas por los hombres cisgénero. Sólo unas pocas de las que se identificaban como travestis o transformistas se identificaban también como bisexuales o gays.

⁴⁴ Entrevista 1, día 1.

⁴⁵ Entrevista 1, día 3.

⁴⁶ Entrevista 1, día 4.

⁴⁷ Estos bajos niveles de educación coinciden con las conclusiones de un estudio diferente en el que se encuestó a 90 trabajadoras sexuales transgénero en Santo Domingo y Santiago y que concluyó que sólo el 34% habían terminado la escuela secundaria, y aproximadamente el 23% habían completado la escuela primaria. Véase: Hasbún, J. et al, “Focus right: diversity and commonality – a look at female and transgender sex workers in three Caribbean countries”, Santo Domingo, CVC/COIN/PANCAP/CARICOM, 2012.

Casi todas las mujeres transgénero entrevistadas dijeron que habían empezado a ejercer trabajo sexual porque, a causa de la discriminación generalizada en el mercado laboral por su identidad y expresión de género, tenían muy pocas oportunidades laborales. Al igual que las mujeres cisgénero entrevistadas, algunas también habían trabajado como empleadas domésticas (algunas de ellas siendo aún niñas), pero habían dejado ese trabajo para vender sexo porque, según afirmaban, se pagaba mejor.

“Tenía una casa de familia pero lo dejé, porque me pagaban chin [muy poco] y tenía que hacer demasiadas cosas, limpiar y todo por 500 pesos y dejé esto y me fui.”⁴⁸

Al igual que las mujeres cisgénero, las mujeres transgénero tenían diferentes percepciones del trabajo sexual, lo que refleja el hecho de que las experiencias de las trabajadoras sexuales no son homogéneas. Sin embargo, en comparación con las mujeres cisgénero entrevistadas, el número de mujeres transgénero que trabajaban en la calle era mayor, y sus opciones de empleo alternativo eran menores, lo que incrementaba su riesgo de sufrir violencia a manos de la policía, de clientes y de otros miembros de la comunidad. A su vez, esto tendía a provocar que la experiencia del trabajo sexual que tenían las mujeres transgénero estuviera claramente marcada por la violencia.

“No es fácil tener sexo con personas que no te gusten, que tienes que hacerlo por el dinero, la situación económica. No lo haces por amor, eso es lo más difícil [...] tú sabes que no es fácil, drogadictos, borrachos, que golpean [...]”⁴⁹

Otras trabajadoras sexuales transgénero dijeron que sus clientes las trataban bien, y que el trabajo sexual las hacía sentirse liberadas.

“Si estás en la calle estás más abierto al daño. Puedo decir que [mis clientes] son muy decentes, que me pagan no sólo para tener sexo, sino para ver cómo estoy. Tomarnos un vino, cenar y no pasa nada, hablar y hablar y me pagan mi dinero normal.”⁵⁰

“Ay, en esa época me sentía muy maravillosa. Estaba más jovencita. Esperaba la noche para salir, me ponía contenta, me maquillaba, me ponía los moños, me sentía elegante, lo disfrutaba bastante.”⁵¹

⁴⁸ Entrevista 6, día 3.

⁴⁹ Entrevista 4, día 3.

⁵⁰ Entrevista 5, día 2.

⁵¹ Entrevista 5, día 1.

2.3 BARRERAS AL EMPLEO FORMAL

LOS ESTADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR QUE NADIE TIENE QUE DEPENDER DEL TRABAJO SEXUAL PARA SOBREVIVIR

En virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de proporcionar una red de seguridad social adecuada —un nivel de vida adecuado, que incluye comida, ropa y vivienda adecuadas, y la mejora continuada de las condiciones de vida— y abordar la discriminación interseccional y las desigualdades estructurales para garantizar que las personas no tengan que depender del trabajo sexual como medio de supervivencia a causa de la pobreza o la discriminación. Los derechos de todas las personas a la seguridad social⁵² y a un nivel de vida adecuado⁵³ están reconocidos en el derecho tanto internacional como regional.⁵⁴

Las mujeres que viven con identidades de discriminación múltiple —por ejemplo, mujeres adultas mayores, mujeres que viven con VIH, o mujeres transgénero— se enfrentan a importantes barreras a la hora de acceder a un trabajo formal, y a menudo constituyen una amplia presencia entre las personas que ejercen trabajo sexual. Su limitada educación, sus obligaciones respecto al cuidado de los/as hijos/as, y el nepotismo en los sectores tanto público como privado representan dificultades adicionales para acceder a otros empleos.

De las mujeres entrevistadas, ninguna recibía ayuda del Estado para mantener su vivienda, para alimentos o para cubrir los gastos de sus hijos. Algunas tenían un seguro de salud proporcionado por el Estado, pero ese seguro no incluía el coste de las medicinas. Casi ninguna de las mujeres con hijos recibía ayuda económica de los padres de los niños.

Varias mujeres transgénero que vivían con VIH dijeron a Amnistía Internacional que habían solicitado empleos en zonas francas, pero creían que no las habían contratado tras haberles realizado sin su consentimiento, en contra de las normas internacionales de derechos humanos, pruebas de VIH y haber descubierto que eran seropositivas. En República Dominicana, aunque la Ley 55-93 sobre el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) prohíbe específicamente realizar pruebas de VIH como requisito para acceder a un empleo o mantenerlo, parecen seguir existiendo prácticas discriminatorias entre los/as empleadores/as.⁵⁵

Para las mujeres transgénero, las oportunidades laborales tanto en el sector privado como en el estatal son prácticamente inexistentes a causa de la discriminación institucional, y las únicas alternativas al trabajo sexual son empleos mal pagados, por ejemplo como empleadas de limpieza. Unas cuantas mujeres entrevistadas trabajaban en el área de la peluquería o el maquillaje pero, sin acceso a un capital inicial, para la mayoría esta no era una opción.

Las mujeres transgénero no pueden cambiar legalmente los indicadores de género de sus documentos de identidad, lo que provoca también discriminación por parte de posibles empleadores/as. De hecho, algunas mujeres transgénero contaron a Amnistía Internacional que durante el día optaban por presentarse como personas del género masculino para acceder a oportunidades de empleo o estudio que, a causa de la discriminación institucionalizada, no tendrían si se presentaran como mujeres. Una persona que se identificaba a sí misma como travesti dijo: “Dejé de usar ropa de hembra porque bien sabes que cuando uno no tiene empleo digno y lo ven a uno así, no le dan empleo, y me puse a vestirme ‘normal’, pero no por eso dejo de ser una mujer, yo me siento una mujer.”⁵⁶

⁵² PIDESC, art. 9; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), art. 9.

⁵³ PIDESC, art. 11.1; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 26.

⁵⁴ Véase Amnistía Internacional, Política de Amnistía Internacional sobre la obligación del Estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las personas dedicadas al trabajo sexual (Índice: POL 30/4062/2016), pág. 10.

⁵⁵ Ley número 55-93 sobre el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), artículo 3a.

⁵⁶ Entrevista 5, día 1.

3 TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS POR RAZÓN DE GÉNERO



“SI ELLOS PUEDEN TENERLA, ¿POR QUÉ UNO NO?”

TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS POR RAZÓN DE GÉNERO CONTRA TRABAJADORAS SEXUALES EN REPÚBLICA DOMINICANA
Amnistía Internacional

3.1 VIOLACIÓN A MANOS DE LA POLICÍA

LA VIOLACIÓN POR PARTE DE AGENTES DEL ESTADO CONSTITUYE TORTURA SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL

En virtud del derecho internacional, la violación a manos de agentes del Estado constituye tortura,⁵⁷ incluso cuando se produce fuera de las dependencias estatales o en el hogar de la víctima.⁵⁸

República Dominicana es Estado Parte en una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos que prohíben la tortura. El Estado ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1978, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1978, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en 1987, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2012.

República Dominicana también ha ratificado tratados dirigidos a abordar la violencia contra las mujeres, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1982, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”) en 1996.

La Convención contra la Tortura y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura establecen elementos similares que se requieren para demostrar la tortura: un acto intencionado, que causa un sufrimiento grave físico o mental, para un fin específico, como castigar o discriminar, llevado a cabo con el consentimiento o aquiescencia de autoridades públicas.⁵⁹

Varios relatores de la ONU sobre la tortura han definido la violación como tortura.⁶⁰ En 2008, el relator especial de ONU sobre la tortura Manfred Nowak declaró que “el elemento de propósito se cumple siempre cuando se trata de la violencia específica contra la mujer en el sentido de que ésta es inherentemente discriminatoria y de que uno de los propósitos posibles enumerados en la Convención es la discriminación”.⁶¹

En 2016, el relator especial de ONU sobre la tortura, Juan Méndez, en su informe sobre tortura y otras formas de malos tratos respecto a las mujeres, niñas y personas LGBTI, añadió: “[l]os elementos del propósito y la intención de la definición de tortura se reúnen siempre que un acto está motivado por el género o se ha cometido contra determinadas personas en razón de su sexo, su identidad de género, su orientación sexual real o aparente, o su incumplimiento de las normas sociales relativas al género y la sexualidad”.⁶²

Según el Manual de las Naciones Unidas para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul): “las amenazas verbales, los insultos y las burlas sexuales forman parte de la tortura sexual pues incrementan la humillación y sus aspectos degradantes, todo lo cual forma parte del procedimiento. Para la mujer el toqueo es traumático en todos los casos y se considera tortura”.⁶³

⁵⁷ Véase, por ejemplo: *Aydin v. Turkey* (23178/94), Gran Sala del Tribunal Europeo (1997), párr. 86; Comité contra la Tortura, *C. T. y K. M. vs. Suecia*, doc. ONU CAT/C/37/D/279/2005 (2006), párr. 7.5; *Prosecutor v. Kunarac, Kovac and Vukovic* (IT-96-23 & IT-96-23/1-A), TPIY (2002), párr. 151; *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia de 30 de agosto de 2010); *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia de 31 de agosto de 2010).

⁵⁸ *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia de 30 de agosto de 2010), párr. 128.

⁵⁹ La Convención contra la Tortura, en su artículo 1, establece los siguientes elementos requeridos para demostrar la tortura: 1) acto infligido intencionadamente; 2) que causa grave dolor y sufrimiento (físico o mental); 3) para un fin específico (a saber, obtener información, intimidar, castigar o discriminar); y 4) con la participación, instigación, consentimiento o aquiescencia de una autoridad del Estado o una persona que ejerce funciones públicas. De igual modo, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su artículo 2, ha establecido tres elementos requeridos para demostrar la tortura: 1) acción deliberada o acto intencionado; 2) grave sufrimiento físico o mental o angustia para la víctima; y 3) un propósito para infligir la tortura.

⁶⁰ Informe del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, doc. ONU A/HRC/7/3 (2008), párr. 26; Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/31/57 (2016), párr. 51.

⁶¹ Informe del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, doc. ONU A/HRC/7/3 (2008), párr. 68.

⁶² Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/31/57 (2016), párr. 8.

⁶³ OACNUDH, Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), 2004, p. 41.

La Corte Interamericana ha concluido reiteradamente en su jurisprudencia que la violación a manos de funcionarios del Estado es una forma de tortura.⁶⁴ En su sentencia de 2018 sobre el caso *Atenco vs. México*, la Corte reiteró que el sufrimiento severo de la víctima es “inherente a la violación” ya que “la violación sexual, al igual que la tortura, persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre”.⁶⁵

La Corte también ha reconocido explícitamente que las mujeres que se enfrentan a formas múltiples de discriminación, como las mujeres indígenas de entornos con bajos ingresos, pueden tener obstáculos adicionales a una justicia efectiva cuando son víctimas de violencia sexual. En los casos de violación de mujeres indígenas, “los investigadores frecuentemente rebaten las denuncias, hacen recaer la carga de la prueba sobre la víctima, y los mecanismos de investigación son defectuosos, e incluso, amenazadores e irrespetuosos”.⁶⁶

Según el Comité contra la Tortura, los Estados “son internacionalmente responsables de los actos u omisiones de sus funcionarios y otras personas, por ejemplo, agentes, los contratistas privados y demás personas que actúan a título oficial o en nombre del Estado, en colaboración con éste, bajo su jurisdicción y control o de cualquier otra forma al amparo de la ley”.⁶⁷ El Comité ha declarado explícitamente que los Estados deben adoptar medidas efectivas para garantizar que las autoridades públicas no participan en actos de tortura.⁶⁸

LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y LA VIOLACIÓN EN LA LEGISLACIÓN DOMINICANA

La tortura y otros malos tratos están prohibidos constitucionalmente,⁶⁹ penalizados por el Código Penal dominicano,⁷⁰ y se castigan con penas de entre 10 y 15 años. El Código Penal dispone castigos más severos cuando la tortura la inflige un funcionario público de servicio,⁷¹ y si está acompañada de violación o agresión sexual.⁷²

El artículo 331 del Código Penal dominicano define la violación como “todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza que sea, cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza o sorpresa”. El delito de violación se castiga con penas de entre 10 y 15 años y una multa, y penas más largas cuando se comete contra una mujer embarazada, una persona vulnerable, o un niño, niña o adolescente.⁷³ El artículo 330 define además la agresión sexual como “toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño”.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional de República Dominicana,⁷⁴ que rige la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, también enumera específicamente como falta muy grave los malos tratos contra personas bajo custodia y los actos de discriminación basados, entre otros motivos, en la orientación sexual, el sexo y otra “circunstancia personal o social”. En esos casos, los policías pueden ser sancionados de varias maneras, incluidas la suspensión sin sueldo durante hasta 90 días, la pérdida del derecho a recibir un ascenso durante un año, y multas.

⁶⁴ Véase *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia de 30 de agosto de 2010); *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia de 31 de agosto de 2010). Véase además: *Raquel Martí de Mejía vs. Perú* (Caso 10.970, Informe Núm. 5/96), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1996). Véase asimismo: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación*, 2015, párr.: 27.

⁶⁵ Véase *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, Sentencia del 28 de noviembre de 2018 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr. 193, que dice: “Asimismo, la jurisprudencia de la Corte ha determinado en numerosos casos que la violación sexual es una forma de tortura. Este Tribunal ha considerado que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, y en términos generales, la violación sexual, al igual que la tortura, persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre. Para calificar una violación sexual como tortura deberá atenderse a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto, tomando en consideración las circunstancias específicas de cada caso”. Véase también Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación*, 2015, párr.: 18, en: <https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/estandares%20juridicos.pdf>, que expone los estándares del sistema interamericano de derechos humanos respecto a la violencia contra las mujeres.

⁶⁶ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*, Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 92 y 185, y Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*, Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 169.

⁶⁷ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Observación general núm. 2, CAT/C/GC/2, enero de 2008, párr. 15.

⁶⁸ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Observación general núm. 2, CAT/C/GC/2, enero de 2008, párr. 17.

⁶⁹ Constitución de la República Dominicana, Votada y Proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015, Gaceta Oficial Núm. 10805 del 10 de julio de 2015, art. 42.

⁷⁰ El artículo 303 del Código Penal dominicano dispone: “Constituye tortura o acto de barbarie, todo acto realizado con método de investigación criminal, medio intimidatorio, castigo corporal, medida preventiva, sanción penal o cualquiera otro fin que cause a las personas daños o sufrimientos físicos o mentales”.

⁷¹ Código Penal de la República Dominicana, artículo 303-4.8.

⁷² Código Penal de la República Dominicana, artículo 303-2 y 303-4.3

⁷³ Código Penal de la República Dominicana, artículo 331.

⁷⁴ Ley 590-16: Ley Orgánica de la Policía Nacional, artículo 153.

Al menos 10 de las 24 mujeres cisgénero entrevistadas por Amnistía Internacional describieron cómo habían sido violadas por agentes de policía.⁷⁵ La violación incluía forzarlas a practicar sexo oral o penetración vaginal o anal,⁷⁶ en muchos casos a punta de pistola. La mayoría de las mujeres transgénero habían sido sometidas por la policía a actos discriminatorios y violentos que podrían constituir tortura u otros malos tratos, a menudo basados en su identidad o expresión de género.

Amnistía Internacional recopiló múltiples testimonios de mujeres que describieron cómo habían sido violadas por policías armados y uniformados en circunstancias similares: en plena noche, en esquinas oscuras, y a menudo en la parte trasera de vehículos policiales. En casi todos estos casos no hubo testigos, y los agentes de policía normalmente usaban condones, lo que limita la recuperación de pruebas de ADN. En un caso en el que el policía no usó condón, una mujer describió a Amnistía Internacional el trauma adicional de tener que esperar los resultados de los análisis de VIH y ETS, un riesgo adicional asociado a la violación.

Diversos testimonios recopilados por Amnistía Internacional sugieren además la participación de coroneles y otros altos mandos de la policía en violaciones en grupo, extorsiones y acoso.

Algunas mujeres dijeron a Amnistía Internacional que tenían unos policías específicos que las “protegían” de otros policías a cambio de sexo. Las relaciones sexuales mantenidas en esas circunstancias, cuando el consentimiento no se da voluntariamente, también pueden constituir violación, así como abuso de autoridad. Las mujeres que dijeron no haber sufrido agresión sexual o violación a manos de la policía normalmente evitaban a los agentes escondiéndose cuando los veían venir.

Todo parece indicar que las mujeres que encontraban o mantenían a sus clientes a través de las redes sociales o de WhatsApp, en lugar de en la calle, tenían menos probabilidades de ser objeto de violencia policial, pero algunas contaron que, a cambio, los propietarios de los clubes las habían sometido a jornadas de trabajo excesivamente largas, a insultos o a amenazas de violencia física.

VIOLADA POR TRES POLICÍAS ARMADOS Y UNIFORMADOS EN UN VEHÍCULO POLICIAL

Una mujer cisgénero⁷⁷ contó a Amnistía Internacional que había sido violada por policías armados y uniformados en un vehículo policial en octubre de 2017, hacia las cuatro de la madrugada, en la calle Duarte de Santo Domingo. La mujer cree que no hubo testigos, y dos de los policías que la violaron utilizaron condones, lo que limita la recuperación de pruebas de ADN.

Había tres hombres. Yo estaba en una esquina esperando clientes y [...] abusaron de mí [...] Me subieron a la camioneta [policial] [...] Ellos, al ver la zona despejada, [...] Ellos empezaron a sobarme, quitarme ropa. Me rompieron la blusa [...] Uno atrás de otro.

“Yo soy el primero” [dijo uno], el otro esperó su turno [...] De ahí me maltrataron. Me obligaron a algo que realmente yo no quería.

Yo tenía miedo, estaba sola. No podía defenderme. Tuve que dejar que ellos hicieran lo que ellos quisieran conmigo [...] Me amenazaron, que si yo no estaba con ellos me iban a matar. Que yo era un cuero [una prostituta], que por qué con ellos no.

Parecían de 40, de 30, 28 [años] [...] Ellos no tenían [placas con] su nombre, yo no pude identificarlos. [...] Porque al ellos saber que no era algo correcto lo que estaban haciendo, en ese sentido se protegieron.

“Vas a tener que aguantar mis ganas que tengo hacia ti” [dijo uno].

Me decían “perra”, muchas palabras ofensivas [...] Me vieron, aparente, tal vez, y ellos pensaron, “bueno, si ellos [los clientes] lo pueden coger [tenerla], por qué uno no”.



⁷⁵ Como parte de esta investigación, Amnistía Internacional formuló a las entrevistadas preguntas abiertas para evaluar si habían sufrido violencia de género. Por una serie de motivos, que incluye la normalización de la violencia, es posible que las mujeres no denuncien la violencia sexual que han experimentado.

⁷⁶ Véase Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, Sentencia del 28 de noviembre de 2018 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr. 182, que se refiere a la violación como cualquier acto de penetración vaginal, anal u oral sin consentimiento de la víctima.

⁷⁷ Entrevista, día 2, 1.

CAMILLA: OBLIGADA A PRACTICAR SEXO ORAL A POLICÍAS UNIFORMADOS

Camilla*⁷⁸ mujer cisgénero de 25 años, contó a Amnistía Internacional que dos policías uniformados y de servicio la obligaron a practicarles sexo oral en Bávaro, una zona turística de Punta Cana.

Estaban como trabajando [...] Me jalaron [...] a una esquina, me metieron y me dijeron que si no hacía esto me iban a matar y me iban a dejar ahí. Botada [como basura] [...] Me dijo que nosotras no éramos nadie, que el trabajo que estamos haciendo, para ellos no es un trabajo [...] Él me decía “no subas la cara, no mires” [...] Me obligaron a tener sexo oral con ellos. Con cada uno. Ambos tenían pistolas en sus manos y me estaban apuntando.



MATILDE: VIOLADA POR DOS POLICÍAS UNIFORMADOS QUE SE OFRECIERON A LLEVARLA A SU CASA

Matilde*⁷⁹, mujer cisgénero de 34 años, contó a Amnistía Internacional que había sido violada por dos policías uniformados en la trasera de una camioneta policial en febrero de 2018, en la calle Hermanas Mirabal de Santo Domingo. Según su relato, uno de los policías la golpeó y la violó por vía anal, mientras que otro la obligó a practicarle sexo oral. Contó que ninguno de los dos llevaba placas identificativas. No recuerda haberlos visto antes en la zona.

Yo venía caminando, iba para mi casa y estaba esperando un carro [un vehículo colectivo]. No pasaban carros. Como no pasaban, ellos me llamaron y me dijeron: “ven que te voy a dar una bola” [te llevo a casa]. Yo pensé que me iban a dar una bola. Caminaron un poco y después se pararon y me dicen: “Dame el teléfono y lo que tú tengas”, y yo se lo di. [Luego me preguntaron] “¿Qué tú haces en la calle a esta hora?”. Pero yo estaba media tomada. “Tú andas tomando”, me dijo, “tienes que mamármelo [...]”.



Según el relato de Matilde, los policías le agarraron del pelo y le dijeron que la matarían si no tenía relaciones sexuales con ellos. Recuerda que uno le dijo: “Perra, para eso es que tú estás buena”.

⁷⁸ Entrevista, día 3, 2.

⁷⁹ Entrevista, día 3, 1

La mayoría de las mujeres transgénero contaron a Amnistía Internacional que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley las obligan habitualmente a practicarles sexo oral, a menudo a punto de pistola, o amenazándolas con detenerlas. Por ejemplo, una mujer transgénero dijo:

“En la zona en la que estaba, iba presa. Todas las noches nos buscaban presa y nos llevaban presa. Nos sometían y nos quitaban el dinero. Teníamos que hacerle sexo oral, obligatoriamente [a la policía]”.⁸⁰



3.2 OTRAS FORMAS DE ABUSO SEXUAL Y HUMILLACIÓN

OTRAS FORMAS DE ABUSO SEXUAL Y HUMILLACIÓN

En lo que se refiere a la tortura por razón de género, el relator especial de la ONU sobre la tortura ha declarado: “no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura. Adoptar una perspectiva de género frena la tendencia a considerar malos tratos determinados abusos cometidos contra mujeres, niñas y personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, aunque encajarían mejor en la definición de tortura”.⁸¹

Puesto que la tortura y otros malos tratos forman parte de una única prohibición unificada, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado en general innecesario definir otras formas de malos tratos y ha desarrollado las definiciones basándose en denuncias individuales.

Por ejemplo, en el Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos identificó “amenazas de actos sexuales, ‘manoseos’, insultos con connotaciones sexuales, desnudo forzado, golpes en los senos, entre las piernas y glúteos” (entre otros actos) como formas de agresión sexual.⁸²

⁸⁰ Entrevista 1, día 1.

⁸¹ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, doc. ONU A/HRC/31/57, enero de 2016, párr. 8.

⁸² Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas), (Sentencia de 25 de noviembre de 2006), Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr. 260.z.

EL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER A LAS MUJERES FRENTE A FORMAS MÚLTIPLES DE DISCRIMINACIÓN

Los Estados tienen una obligación “mayor” de prevenir la violencia de género y la discriminación contra las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales que equivale a tortura y malos y es ejercida tanto por el Estado como por otros agentes.⁸³

Según el relator especial de ONU sobre la tortura, “el género se combina con otros factores e identidades, como la orientación sexual, la discapacidad y la edad, que pueden hacer más vulnerables a las personas frente a la tortura y los malos tratos”.⁸⁴ El relator ha manifestado también: “La concurrencia de varias identidades puede provocar que la tortura y los malos tratos marquen a quienes los sufren de distintas formas”.⁸⁵

De igual modo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que los Estados deben reconocer que las mujeres con identidades de discriminación múltiple —como “ejercer la prostitución”, “ser lesbiana, bisexual, transgénero o intersexual”, “vivir con VIH/sida” o por su “estatus migratorio”— pueden correr un mayor riesgo de violencia, y ha obligado a los Estados a tomar medidas legales y políticas adecuadas para abordar este problema.⁸⁶

Los estándares del sistema interamericano para que los Estados aborden la violencia contra las mujeres señalan también el deber de “los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales de analizar mediante un escrutinio estricto todas las leyes, normas, prácticas y políticas públicas que establecen diferencias de trato basadas en el sexo, o que puedan tener un impacto discriminatorio en las mujeres en su aplicación”. También establecen el deber de los Estados de “considerar en sus políticas adoptadas para avanzar la igualdad de género el particular riesgo a violaciones de derechos humanos que pueden enfrentar las mujeres por factores combinados con su sexo, como su edad, raza, etnia y posición económica, entre otros”.⁸⁷

“Si uno ejerce el trabajo sexual, ellos [la policía] nos consideran como la peor mujer [...] le jalan el moño y todo, le dan su galleta [la golpean] y la empujan. Como perros lo tratan a uno. Como si somos perras de la calle, perras de cuatro patas [...] le dicen a uno “cuero sucio” [prostituta sucia], eso es normal”.⁸⁸

“Porque tienen poder, lo hacen [la policía]. Quizá sea por humillación, porque piensan que no somos personas y no valemos la pena, pero también lo hacen por el poder que tienen, porque tú dirías que no puedes ir en contra de ellos porque son la justicia y es a ellos a quienes les van a creer porque, para la sociedad, nosotros somos las personas malas. Son los que van a creer en lo que ellos digan”.⁸⁹

⁸³ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, doc. ONU A/HRC/31/57, enero de 2016, párr. 68.

⁸⁴ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, 5 de enero de 2016, párr. 9.

⁸⁵ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, 5 de enero de 2016, párr. 9.

⁸⁶ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, establece en su artículo 12: “El Comité, en su jurisprudencia, ha destacado que esos factores incluyen el origen étnico o la raza de la mujer, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil, la maternidad, la edad, la procedencia urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, los derechos de propiedad, la condición de lesbiana, bisexual, transgénero o intersexual, el analfabetismo, la solicitud de asilo, la condición de refugiada, desplazada interna o apátrida, la viudez, el estatus migratorio, la condición de cabeza de familia, la convivencia con el VIH/SIDA, la privación de libertad y la prostitución, así como la trata de mujeres, las situaciones de conflicto armado, la lejanía geográfica y la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos, en particular las defensoras de los derechos humanos. En consecuencia, dado que las mujeres experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, que tienen un agravante efecto negativo, el Comité reconoce que la violencia por razón de género puede afectar a algunas mujeres en distinta medida, o en distintas formas, lo que significa que se requieren respuestas jurídicas y normativas adecuadas”.

⁸⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación, 2015, párr.: 18.

⁸⁸ Entrevista, día 3, 1.

⁸⁹ Entrevista 4, día 2.

MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO, CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: LA TORTURA COMO MÉTODO DE CONTROL SOCIAL

En la sentencia de 2018 del Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó que México era responsable de la violencia sexual, la violación y la tortura infligidas a 11 mujeres en el contexto de la represión policial de manifestaciones en 2006.⁹⁰

Entre otras cosas, la Corte Interamericana concluyó que los agentes del Estado habían utilizado la tortura como método de “control social” en el contexto de la represión de manifestaciones, lo cual, en opinión del tribunal, “aumenta la gravedad de las violaciones cometidas”.⁹¹ La Corte concluyó también que las víctimas habían sido sometidas a violencia verbal y psicológica que demostraba estereotipos discriminatorios y “profundamente machistas” y que, al salirse las mujeres de los roles sexuales o domésticos estereotipados, la policía había encontrado motivos para castigarlas.⁹²

La investigación llevada a cabo por Amnistía Internacional en múltiples países ha concluido que las trabajadoras y los trabajadores sexuales son blanco frecuente de castigos, culpas y exclusión social por considerarse que transgreden las normas o los estereotipos sociales, sexuales y de género. El hecho de que muchas trabajadoras sexuales cisgénero y transgénero procedan de comunidades que ya están marginadas socialmente aumenta la discriminación que sufren.⁹³

Las entrevistas mantenidas con mujeres para este informe sugieren que una cultura profundamente arraigada de machismo y transfobia entre la policía dominicana, unida a un intenso estigma y discriminación social, unos valores conservadores y la criminalización de las personas que ejercen trabajo sexual, provoca que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se sientan igualmente envalentonados para abusar ilegalmente de su poder y castigar a las trabajadoras sexuales como forma de control social.

Las interacciones de la policía con las personas que ejercen trabajo sexual en República Dominicana se caracterizan por la humillación y otras formas de malos tratos. Las palizas, los toqueteos, los tirones de pelo y los insultos por parte de la policía son una práctica habitual, especialmente durante los arrestos y detenciones arbitrarios. Una mujer transgénero declaró que había recibido choques eléctricos mientras estaba bajo custodia por parte de un policía que, según contó, (en un caso excepcional) fue suspendido más tarde de sus funciones cuando ella entabló acciones judiciales contra él.

El lenguaje utilizado, según los informes, por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en República Dominicana durante las detenciones arbitrarias, la violación y otros malos tratos de trabajadoras sexuales está muy estereotipado, y tiene la intención deliberada de humillar, discriminar y castigar a estas mujeres por transgredir las opiniones construidas socialmente sobre la femineidad, la sexualidad aceptable, la identidad de género y la expresión de género.

Las mujeres contaron reiteradamente a Amnistía Internacional que, en sus interacciones con ellas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley utilizaban palabras humillantes y ofensivas relativas a su género, su identidad de género y/o su trabajo. “Perra”, “vagabunda”, “mujer que no sirve” eran algunas de las palabras utilizadas frecuentemente para insultar a las trabajadoras sexuales cisgénero.

Para las mujeres transgénero, los insultos, la humillación y la magnitud de la violencia perpetrados por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se veían a menudo aumentados por la discriminación centrada principalmente en su identidad de género y su orientación sexual, así como en el hecho de que ejercieran trabajo sexual. Las mujeres transgénero contaron que las llamaban “maricones” y “diablos” (o “maricones del diablo”), y dijeron que creían que las trataban como a “extraterrestres” o “animales”.

Una mujer transgénero contó a Amnistía Internacional que la policía de la Zona Colonial de Santo Domingo humillaba habitualmente a las mujeres transgénero. Describió una ocasión específica en la que unos policías se burlaron de ella.

⁹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, México es responsable por tortura sexual de mujeres en Atenco (comunicado de prensa), 21 de diciembre de 2018.

⁹¹ Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, párr. 222.

⁹² Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, párr. 216.

⁹³ Véase Amnistía Internacional, Política de Amnistía Internacional sobre la obligación del Estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las personas dedicadas al trabajo sexual (Índice: POL 30/4062/2016), pág. 9.

“Me decían que era un hombre, ‘un maldito maricón, maricón del diablo’. Con palabras obscenas, me decían: ‘Miren la teta de esponja, quítenle la peluca, quítenle los trapos que tiene en las tetas’. Me bajaban los pantalones para ver si tenía vulva o pene”.

Muchas trabajadoras sexuales transgénero contaron a Amnistía Internacional que, durante su detención, los policías les habían quitado su peluca y la habían quemado. En un caso, los policías le cortaron a una joven transgénero su cabello natural con la intención de humillarla. Varias mujeres transgénero dijeron que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley les habían arrojado cubos de agua en las celdas de la prisión y las habían obligado a limpiar retretes penitenciarios cubiertos de excrementos.

Muchas mujeres manifestaron que esos actos les causaban un dolor y un sufrimiento severos y que, en su opinión, los agentes lo hacían con el propósito específico de discriminarlas por su identidad de género o su orientación sexual. En tal caso, estos actos constituyen malos tratos y, en algunas ocasiones, pueden constituir tortura.

Cuando Amnistía Internacional habló con altos representantes de la policía en Santo Domingo en julio de 2018, el director general de la Policía Nacional, Ney Aldrin Bautista Almonte, señaló que, bajo su dirección, estaba intentando hacer progresos para combatir la violencia de género, por ejemplo, reduciendo el tiempo de respuesta de la policía ante las denuncias de incidentes de ese tipo de violencia. Respecto al hecho de que los policías infligieran violencia a trabajadoras sexuales, reconoció que la violencia de género era un “problema cultural” y declaró que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que procedían principalmente de comunidades con bajos ingresos a menudo compartían prácticas discriminatorias hacia las mujeres. Aunque no negó que pudiera haber violencia policial hacia las trabajadoras sexuales, negó que ésta fuera habitual, y dijo que su oficina no había recibido denuncias. “No estamos diciendo que no pasa pero, si no hay una denuncia, no podemos actuar”, declaró. A continuación dijo que, en su opinión, la Policía Nacional tiene un papel adicional en la lucha contra la delincuencia y en el “control social”.⁹⁴

“Nos meten en una cárcel de hombres [...] a veces muchos agresivos, a veces peligrosos, asesinos [...] [A] algunos les gustan los gay, otros los odian”.⁹⁵

Las mujeres transgénero también son recluidas habitualmente en celdas con hombres, sin tener en cuenta su identidad de género y su elección, y exponiéndolas a veces a una mayor violencia sexual, amenazas de violencia sexual o discriminación por parte de los presos varones. Varias mujeres transgénero dijeron que otros detenidos las habían obligado a practicarles sexo oral.

El derecho internacional dispone que las autoridades deben tomar medidas especiales para garantizar los derechos, la seguridad y la dignidad de las personas detenidas que corren riesgo a causa de su identidad o condición de género o su presunta identidad o condición de género, ya que estas personas son más susceptibles de sufrir discriminación y abusos sexuales mientras están detenidas o en prisión.⁹⁶ Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU (Reglas Mandela), en su versión revisada, piden específicamente que se respeten la identidad y la propia percepción de género de las personas privadas de libertad.⁹⁷

⁹⁴ Entrevista con el director general de la Policía Nacional, Ney Aldrin Bautista Almonte, 18/07/2018

⁹⁵ Entrevista 4, día 3.

⁹⁶ OACNUDH, Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, doc. ONU A/HRC/29/23, 2011, 4 de mayo de 2015, párr. 13 y 36; OACNUDH, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, doc. ONU A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, párr. 34; y UNODC, Manual sobre reclusos con necesidades especiales, capítulo 5, pág. 104-121.

⁹⁷ Resolución 70/175 de la Asamblea General sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), doc. ONU A/RES/70/175, 17 de diciembre de 2015.

En especial, el Subcomité para la Prevención de la Tortura ha señalado que, en el caso de las personas LGBTI privadas de libertad, las autoridades estatales “deben reconocer los riesgos específicos, identificar a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y protegerlas por medio de medidas que no entrañen su aislamiento”.⁹⁸

Según los Principios de Yogyakarta, los Estados deben garantizar que “en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género”.⁹⁹

De acuerdo con esto, el no abordar las necesidades y la situación de derechos humanos de las personas transgénero privadas de libertad puede constituir trato cruel, inhumano o degradante.¹⁰⁰

⁹⁸ Comité contra la Tortura, Noveno informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, doc. ONU CAT/OP/C/57/4, 26 de marzo de 2016, párr. 76.

⁹⁹ Principio 9, Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2016, pág. 16, principio 9.c, en: http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

¹⁰⁰ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57, enero de 2016.

4 PRÁCTICA HABITUAL DE DETENCIONES ARBITRARIAS



“Para mí fue un poco atropellante en el sentido de que te arrestan sin tú saber el motivo por el que te arrestan. No te permiten tener una comunicación con nadie.” ¹⁰¹

¹⁰¹ Entrevista 1, Día 2

EL MARCO JURÍDICO EN TORNO AL TRABAJO SEXUAL EN REPÚBLICA DOMINICANA

Al contrario que en los países del Caribe de habla inglesa, en República Dominicana la “prostitución”, o compraventa de sexo entre personas adultas que consienten, no es un delito penal. Sin embargo, el “proxenetismo” está criminalizado en virtud del artículo 334 del Código Penal dominicano, que penaliza la organización de trabajo sexual. Incluye, entre otras cosas, facilitar la prostitución, beneficiarse de las ganancias de la prostitución y contratar o mantener a una persona con miras a la prostitución, y se castiga con pena de prisión.¹⁰²

EL DERECHO A LA LIBERTAD

Según el derecho internacional de los derechos humanos, a una persona sólo se la puede privar legalmente de libertad por los motivos que marca la ley y con arreglo a los procedimientos establecidos en ella.¹⁰³ Toda persona detenida debe ser informada de los motivos de su detención y de los cargos que se le imputan.¹⁰⁴

La Corte Interamericana ha mantenido que el derecho a ser informado exige que la información se facilite tanto a la persona acusada como a quien ejerce su representación legal.¹⁰⁵ La legislación interna que autoriza el arresto y la detención, y la que establece los procedimientos para llevarlos a cabo, debe ser conforme a las normas internacionales.¹⁰⁶ Múltiples leyes dominicanas establecen también salvaguardias que reflejan las normas internacionales de derechos humanos.¹⁰⁷

Los arrestos y las detenciones no deben basarse en motivos discriminatorios. Deben prohibirse las políticas y los procedimientos que permiten el arresto y la detención en función de criterios raciales, étnicos o de otro tipo.¹⁰⁸ El Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria, integrado por personas expertas con el mandato de investigar casos de privación arbitraria de la libertad, ha aclarado que la privación de libertad es arbitraria en las siguientes situaciones, entre otras.¹⁰⁹ Un arresto o detención que no tenga base jurídica que lo justifique es arbitrario. Además, un arresto o detención permitido por la legislación nacional puede, no obstante, ser arbitrario con arreglo a las normas internacionales, como ocurre cuando la redacción de la ley es imprecisa, demasiado amplia¹¹⁰ o incompatible con otros derechos humanos, como el derecho a no sufrir discriminación.¹¹¹

Las detenciones arbitrarias son habituales en la República Dominicana. Una investigación llevada a cabo previamente por Amnistía Internacional ha concluyó que los adolescentes y hombres jóvenes que viven en comunidades marginadas y de bajos ingresos son blanco habitual de la actitud discriminatoria de la policía, que los somete a detenciones arbitrarias colectivas.¹¹²

¹⁰² Código Penal de la República Dominicana, párr. 334, 1-7.

¹⁰³ La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 3, dispone: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

El artículo 9.1 del PIDCP establece: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”. El artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos también protege el derecho a la libertad personal. Exige a los Estados que actúen basándose en el principio de legalidad, prohíbe las detenciones arbitrarias, requiere que las personas detenidas sean informadas de las razones de su detención y notificadas sin demora de los cargos formulados contra ellas, y dispone que las personas detenidas deben ser llevadas sin demora ante un juez, en un plazo razonable, y deben poder impugnar la legalidad de su detención.

¹⁰⁴ PIDCP, artículo 9.2: “Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella”.

¹⁰⁵ Caso Tibi vs. Ecuador, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), (Sentencia de 07 de septiembre de 2004).

¹⁰⁶ Véase Principio IV de los Principios sobre las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

¹⁰⁷ La Constitución de República Dominicana, en su artículo 40.1-6, protege el derecho a la libertad y la seguridad de la persona. Establece que ninguna persona debe ser detenida sin una orden emitida por un juez, salvo en casos de flagrante delito (cuando la persona es atrapada en el acto de cometer un delito). Las autoridades que ejecuten medidas privativas de libertad deben identificarse, y toda persona debe ser informada de sus derechos en el momento de la detención y tiene derecho a comunicarse con sus familiares, abogados u otras personas. Las personas detenidas también deben ser presentadas ante una autoridad judicial dentro de las 48 horas de su detención o puestas en libertad, y las que sean privadas de libertad sin causa serán puestas de inmediato en libertad. Además, el Código Procesal Penal dominicano, en su artículo 95.2, dispone, entre otras cosas, que toda persona acusada de un delito debe recibir “un trato digno” durante el arresto, sin “violencia innecesaria” o “uso excesivo y desproporcionado de la fuerza”; asimismo, debe poder comunicarse de modo inmediato con una persona de su elección y con su abogado (artículo 95.4), y debe ser presentada ante un juez (artículo 95.7). Todo agente o funcionario que viole cualquiera de estos derechos puede ser sancionado.

¹⁰⁸ CERD, Recomendación general XXXI, párr. III.A.20 y 23; Rosalind Williams Lecraft vs. España (1493/2006) Comité de Derechos Humanos (2009), párr. 7.2-8; La situación de las personas afrodescendientes en la Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011), párr. 143-162. Asimismo, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria ha manifestado: “La denigración y persecución de personas por su sexualidad viola los principios de las normas internacionales de derechos humanos”. (Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria, Opinión núm. 42/2008 sobre Egipto, doc. ONU A/HRC/13/30/Add.1, 2010, párr. 25).

¹⁰⁹ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Folleto Informativo núm. Apartado IV(A)-(B).

¹¹⁰ Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 35, artículo 9 (Libertad y seguridad personales), doc. ONU CCPR/C/GC/35 (2014).

¹¹¹ A and others v. the United Kingdom (3455/05), Gran Sala del Tribunal Europeo (2009), párr. 161-190 (nacionalidad); CERD, observaciones finales sobre Ucrania, doc. ONU: A/56/18 (Suplemento) (2001), párr. 373, Etiopía, doc. ONU CERD/C/ETH/CO/15 (2007), párr. 19, Turkmenistán, doc. ONU CERD/C/60/CO/15 (2002), párr. 5 (creencias), India, doc. ONU CERD/C/IND/CO/19 (2007), párr. 14 (casta); CERD, Recomendación general XXXI, párr. 20.

¹¹² Amnistía Internacional, “Cállate si no quieres que te matemos”. Violaciones de derechos humanos cometidas por la policía en República Dominicana (AMR 27/002/2011).

De igual modo, esta investigación concluye que las trabajadoras sexuales en República Dominicana son consideradas “delincuentes” porque pertenecen a grupos altamente estigmatizados, independientemente de si realizan actos ilegales o no. Esto, combinado con la existencia de leyes que criminalizan aspectos del trabajo sexual, tiene un efecto punitivo en las personas que ejercen trabajo sexual al imponerles una condición delictiva, y expone a estas personas a un mayor riesgo de detención arbitraria repetida y colectiva, discriminación, violencia y extorsión a manos de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El abuso ilegal que la policía dominicana hace de sus poderes para detener es una puerta clave que facilita una serie de abusos, incluidos actos que constituyen tortura y otros malos tratos.

Muchas trabajadoras sexuales entrevistadas por Amnistía Internacional para esta investigación habían sido detenidas por la policía en relación con su trabajo sexual al menos una vez en su vida. Muchas habían sido detenidas arbitrariamente tantas veces que no eran capaces de recordar el número exacto. Por ejemplo, una mujer transgénero de 40 años creía que había sido detenida unas 50 veces en su vida y unas seis veces en los dos últimos años.

La mayoría de las que habían sido detenidas dijeron que la policía no les había informado de la base legal de su detención. Las trabajadoras sexuales contaron a Amnistía Internacional que la policía simplemente les informaba de que no podían estar en la calle o afirmaba que estaban molestando a los turistas.

En una gran encuesta realizada entre 400 personas que ejercen trabajo sexual, Otrasex concluyó que estas personas eran detenidas por una serie de motivos, desde controles de rutina hasta averiguación de antecedentes, por falta de documento de identidad, durante operativos anti trata y por “desorden en vía pública”.¹¹³

Las mujeres que trabajan principalmente en la calle tenían muchas más probabilidades de ser detenidas, interceptadas y registradas, o retrasadas por la policía que las mujeres que conectaban con sus clientes por Internet o por teléfono. Algunas mujeres transgénero contaron a Amnistía Internacional que, hasta recientemente, pocos establecimientos de trabajo sexual las aceptaban a ellas, lo que provocaba que las mujeres transgénero trabajaran principalmente en la calle y, por tanto, estuvieran mucho más expuestas a sufrir detención arbitraria.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley también extorsionan de forma habitual a las personas que ejercen trabajo sexual, y las amenazan con detención arbitraria. Una mujer dijo a Amnistía Internacional: “Cuando uno no quiere dar dinero, porque a veces uno no tiene mucho y tiene que llevarlo para su casa, ellos te lo quitan a la mala, te dan galleta [te golpean], arrastran a las mujeres, son malos. Abusan mucho”.¹¹⁴

Normalmente, las personas que ejercen trabajo sexual son arrestadas y detenidas en grupos. Su detención puede oscilar entre 1 y 48 horas, y en algunos casos puede durar varios días. La policía normalmente no las informa de sus derechos durante la detención, lo cual es contrario a la legislación tanto internacional como dominicana.

Una vez detenidas, la mayoría de las trabajadoras sexuales entrevistadas dijeron que no les imputaban cargos ni les permitían acceso a asistencia legal, lo que viola el derecho internacional. Además, la policía rara vez permite a las mujeres hacer una llamada telefónica, lo cual viola una vez más el derecho al debido proceso.

■ “[Te arrestan] por nada. Por maricón que tú eres”.¹¹⁵

Las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo no están prohibidas en la legislación dominicana, ni tampoco lo está el travestismo. Sin embargo, una y otra vez, las trabajadoras sexuales transgénero dijeron a Amnistía Internacional que las detienen de forma habitual simplemente por su identidad de género y/o su orientación sexual. Según una trabajadora sexual transgénero que ejercía su trabajo en la calle, la policía simplemente dice: “Ven, móntame estos maricones, mételes presos ahí”.¹¹⁶

A pesar de estas detenciones arbitrarias constantes, las trabajadoras sexuales casi nunca las denuncian. Tal como explicó a Amnistía Internacional una trabajadora sexual transgénero que, según afirmó, había sido detenida habitualmente por la policía: “¿Dónde uno la iba a poner [la denuncia]? Ya así ya tiene uno dónde poner algo, pero lo que podía provocar ahí es que te dieran golpes, también. Poniendo una querrela con unos policías o dejarte presa o cogerte como loca”.¹¹⁷

Para tratar de obtener información adicional sobre los motivos por los que las mujeres son detenidas habitualmente en República Dominicana, Amnistía Internacional presentó solicitudes de acceso a información con el fin de determinar la cifra total de mujeres cisgénero y transgénero detenidas por la Policía Nacional y el número de cargos formulados contra mujeres en un periodo de cinco años. En su respuesta, la Procuraduría General de la República señaló que esos datos no estaban desglosados por sexo. Los cargos penales específicos formulados contra mujeres se enviaron en forma de captura de pantalla de datos informáticos, que al ampliarla resultó ilegible.

¹¹³ RedTraSex/Otrasex, Informe nacional “Sobre violencia institucional de las fuerzas de seguridad hacia las trabajadoras sexuales”, República Dominicana, 2017, pág. 17.

¹¹⁴ Entrevista, día 1, 4.

¹¹⁵ Entrevista 2, día 1.

¹¹⁶ Entrevista 2, día 2.

¹¹⁷ Entrevista 1, día 4.

5 VIOLENCIA A MANOS DE AGENTES NO ESTATALES

EL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER A TODAS LAS MUJERES FRENTE A LA VIOLENCIA, INCLUIDA LA TORTURA, A MANOS DE AGENTES NO ESTATALES

En 2006, la relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer manifestó: “Tomando como base la práctica y la opinión jurídica señaladas anteriormente, se puede concluir que hay una norma del derecho internacional consuetudinario que obliga a los Estados a prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra la mujer”.¹¹⁸

Según el Comité de la ONU contra la Tortura, “[l]a negligencia del Estado a la hora de intervenir para poner fin a esos actos, sancionar a los autores y ofrecer reparación a las víctimas de la tortura facilita y hace posible que los agentes no estatales cometan impunemente actos prohibidos por la Convención, por lo que la indiferencia o inacción del Estado constituye una forma de incitación y/o de autorización de hecho”.¹¹⁹

El relator especial de la ONU sobre la tortura ha señalado: “Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales son sometidas en una proporción excesiva a prácticas equivalentes a tortura y malos tratos porque no responden a lo que socialmente se espera de uno y otro sexo. Los episodios de violencia homofóbica y transfóbica tienden a caracterizarse por una especial brutalidad, que a menudo acaba en asesinato. Por lo general, los particulares que infligen torturas y malos tratos a esas personas lo hacen en un clima de impunidad, ya que muchos Estados no cumplen sus obligaciones de diligencia debida de combatir, prevenir y remediar tales agresiones”.¹²⁰

El sistema interamericano de derechos humanos ha establecido una serie de estándares para que los Estados aborden la violencia contra las mujeres. Entre otras cosas, obliga a los Estados a: “actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, investigar, y sancionar con celeridad y sin dilación todos los actos de violencia contra las mujeres, cometidos tanto por actores estatales como no estatales”; “garantizar la disponibilidad de mecanismos judiciales efectivos, adecuados, e imparciales para víctimas de [...] violencia sexual como tortura cuando es cometida por agentes estatales”; e “implementar acciones para erradicar la discriminación contra las mujeres y los patrones estereotipados de comportamiento que promueven su tratamiento inferior en sus sociedades”.¹²¹

La Corte Interamericana también ha subrayado en su jurisprudencia la obligación de diligencia debida de los Estados cuando llevan a cabo investigaciones y procedimientos judiciales relativos a la discriminación por razón de género,¹²² y ha reiterado la obligación de los Estados de formular leyes y políticas públicas, y de establecer instituciones y mecanismos, para combatir toda la violencia contra las mujeres y hacer frente a los estereotipos que impulsan la violencia de género.¹²³

¹¹⁸ Informe de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, doc. ONU E/CN.4/2006/61, párr. 29.

¹¹⁹ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Observación general núm. 2, CAT/C/GC/2, enero de 2008, párr. 18.

¹²⁰ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, 5 de enero de 2016, párr. 57.

¹²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación, 2015, párr.: 18.

¹²² Véase por ejemplo Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia de 16 de noviembre de 2009), Serie C, Núm. 205.

¹²³ Véase Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, Sentencia del 28 de noviembre de 2018 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr. 215.

“Te tiran piedras, botellas, aguas, si pasas por un mercado te tiran tomate, berenjenas [...] cosas del mercado.”¹²⁴

Además de a la violencia policial, las trabajadoras sexuales de República Dominicana se enfrentan a violencia de género a manos de sus familias, parejas, clientes o incluso miembros de la comunidad en la calle.

Las trabajadoras sexuales dijeron a Amnistía Internacional que creían que la violencia infligida por clientes tiene principalmente sus raíces en el machismo perpetuado culturalmente. Muchas dijeron también que los clientes que consumían drogas, a menudo cocaína, tendían a ser más violentos con ellas. También hay ocasiones en que los clientes se ponen violentos tras mantener relaciones sexuales y negarse a pagar por el servicio. Por ejemplo, Cristina*, trabajadora sexual transgénero, contó a Amnistía Internacional que un cliente, después de las relaciones sexuales, sacó un machete, amenazó con cortar una mano (de hecho, le cortó un dedo), y se negó a pagarle. “Cuando el dedo voló, yo me desmayé”, dijo Cristina. Ella se hizo la muerta y el cliente se marchó, creyendo que la había matado; entonces, cubierta de sangre, ella pudo correr a pedir ayuda.¹²⁵

Otra trabajadora sexual transgénero contó que un cliente la había golpeado con un artefacto casero consistente en una bola de acero sujeta a un cordón de zapato.

El estigma y la discriminación generalizados que sufren las mujeres transgénero tienen un importante impacto psicológico en ellas.

“Es triste cuando pasas por una calle, cuando un evangélico te dice que ‘mira, ahí hay un demonio’. Son cosas que te afectan mucho, porque somos seres humanos.”¹²⁶

Las mujeres transgénero que trabajan en la calle estaban especialmente expuestas a abusos homófobos y transfobos de transeúntes. R*, mujer transgénero de 59 años, dijo a Amnistía Internacional: “Estaba parada en la [avenida] Winston Churchill y aparece un muchacho que parece que yo le molestaba [...] y se paró del lado del frente y tiró un peñón y me partió la cabeza con una piedra y yo me desmayé”.¹²⁷ Y añadió:

“Tengo días que me amanezco con una depresión terrible, porque todos los días algo le va a pasar a uno en la calle. Cuando una persona que te vocea de un carro, el otro te quiere tirar de un motor arriba”.¹²⁸

Una mujer transgénero dijo a Amnistía Internacional que había intentado suicidarse tres veces: a los 20, 24 y 35 años, respectivamente. La última vez que intentó ahorcarse fue una noche después de ser violada por cinco hombres que creía que eran miembros de una banda.

La mayoría de las mujeres entrevistadas por Amnistía Internacional no habían denunciado estos actos de violencia, porque no creían que el sistema de justicia se tomara en serio sus denuncias a causa de la discriminación generalizada contra ellas.

¹²⁴ Entrevista 2, día 1.

¹²⁵ Entrevista 1, día 3.

¹²⁶ Entrevista 1, día 1.

¹²⁷ Entrevista 1, día 4.

¹²⁸ Entrevista 1, día 4.

5.1 NORMALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA Y “EMBOTAMIENTO EMOCIONAL”

Como parte de esta investigación, Amnistía Internacional formuló a las entrevistadas preguntas abiertas para evaluar si habían sufrido violencia de género, por ejemplo: “¿Crees que hay algo difícil en tu trabajo?”, “¿Alguna vez has experimentado violencia o humillación?”, “¿Quién ejerce esa violencia?”, “¿Qué tipo de violencia y/o humillación experimentaste?”

Según el Protocolo de Estambul, la “evitación y embotamiento emocional” y la “incapacidad para recordar algún aspecto importante del trauma” son consecuencias psicológicas habituales de la tortura.¹²⁹ Para muchas mujeres transgénero y algunas mujeres cisgénero con las que habló Amnistía Internacional, la humillación y la violencia en su vida diaria eran tan habituales que muchas no recordaban qué detalles correspondían a cada incidente, y normalizaban profundamente las experiencias violentas que habían soportado. Debido a estos factores, es posible que la violencia sexual que han experimentado las mujeres entrevistadas sea mucho más grave que la que declararon. Otras señalaron que preferían no hablar de incidentes especialmente violentos.

De igual modo, en muchos casos, puesto que las mujeres entrevistadas viven en un país en el que la violencia de género, incluida la violencia contra niñas, es generalizada, muchas mujeres habían experimentado a menudo violencia a manos de múltiples perpetradores en distintos momentos de su vida. Así, un recuerdo violento a menudo despertaba otro, lo que hacía que hablar de un solo caso de violencia resultara difícil. Por ejemplo, una mujer transgénero que contó a Amnistía Internacional que su recuerdo más traumático era la violación que había sufrido siendo niña, dijo que cada vez que la policía la extorsiona para obligarla a hacer algo revive aquella experiencia de violación infantil.

Las trabajadoras sexuales que habían sido violadas por la policía, a menudo describían haber sufrido depresión después. Otras describían sentimientos de rabia e impotencia.

¹²⁹ Protocolo de Estambul, pág. 89.

6 LA FALTA DE JUSTICIA POR PARTE DEL ESTADO

6.1 LAS DENUNCIAS NO SE TOMAN EN SERIO

“Si tú vas al destacamento a levantar una denuncia, lo que te tratan es como puta. No te hacen caso. No te prestan atención”.¹³⁰

“No, no puse una denuncia [...] la autoridad no me escucha [...] Por como uno es [...] Como uno es pájaro [homosexual] [...] Como que nosotros no tenemos sentimientos. Como que si fuéramos robots, no sentimos.”¹³¹

Por lo general, las mujeres cisgénero denuncian poco la violencia de género en República Dominicana. Según una Encuesta Demográfica y de Salud, el porcentaje de mujeres que buscaron ayuda por haber sufrido violencia física o sexual se mantuvo invariable de 2002 a 2013: entre el 38% y el 41%.¹³² Había menos probabilidades de que las mujeres que habían experimentado violencia sexual pidieran ayuda.¹³³ Aunque la mayoría de las mujeres recurrían a sus familias, sólo el 25% acudía a la policía, el 11% acudía a una institución creada para proteger a mujeres, y el 21% acudía a la fiscalía.¹³⁴

Las trabajadoras sexuales que han experimentado violencia, incluida violencia sexual, muy rara vez presentan denuncias oficiales, por temor a sufrir una nueva humillación o represalias por parte de la policía. De las mujeres entrevistadas por Amnistía Internacional, sólo hubo unos pocos casos excepcionales de trabajadoras sexuales que habían intentado presentar una denuncia ante la policía o la fiscalía. Respecto a las mujeres transgénero, como se enfrentan a múltiples capas de discriminación por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, es aún menos probable que intenten presentar denuncias. Tal como se describe en los testimonios siguientes, a la mayoría sencillamente las ignoraron o les impidieron acceder a la justicia en el primer paso del proceso: la presentación de la denuncia.

A: IGNORADA TRAS SER VIOLADA POR TRES AGENTES UNIFORMADOS

A*, mujer cisgénero,¹³⁵ contó a Amnistía Internacional que, hacia diciembre de 2017, ella y otra trabajadora sexual creían que habían sido drogadas y luego violadas analmente por tres policías uniformados después de llevarlas a una “cabaña” (motel sexual). A* dijo a Amnistía Internacional que, esa misma noche, ella y su amiga acudieron a presentar una denuncia en el destacamento de policía.

“Yo me recuerdo [...] Yo lo que no tenía era fuerza. Estaba tirada así en la cama, y ellos hacían lo que querían con nosotros [...] Fuimos a la policía porque ellos se fueron y nos dejaron botadas. Fuimos al destacamento con una amiguita mía [...] La misma noche [...] Fuimos para allá directamente [...] le explicamos lo que ha pasado y ellos no nos pusieron atención. Nos hicieron creer que ellos le iban a dar el seguimiento a eso.

Entonces ellos nos dijeron que éramos unos cueros [prostitutas] y le dijimos que sí. Le explicamos lo que pasó y que ellos se pasaron porque ellos hicieron cosas sin nuestro consentimiento porque estábamos borrachas ya y estábamos mal.”

Según el relato de A*, tras intentar presentar una denuncia esa misma noche, los policías les dijeron que regresaran a las ocho de la mañana siguiente. Cuando regresaron, contó A*, las enviaron a un médico forense, y luego fueron a la fiscalía. Pese a que les garantizaron que las llamarían, A* dijo a Amnistía Internacional que no volvieron a ponerse en contacto con ellas.

¹³⁰ Entrevista 1, día 2.

¹³¹ Entrevista 2, día 2.

¹³² Encuesta Demográfica y de Salud, 2013, pág. 337.

¹³³ Encuesta Demográfica y de Salud, 2013, pág. 337.

¹³⁴ Encuesta Demográfica y de Salud, 2013, pág. 339.

¹³⁵ Entrevista, día 2, 2.

ESTEFANI: “TÚ ACUSAR A UN POLICÍA, ES TÚ NO HACER NADA”

Estefani, mujer cisgénero de 24 años,¹³⁶ contó a Amnistía Internacional que, en abril de 2018, a las dos de la madrugada, se dirigía a su casa en Villa Mella cuando fue violada por dos policías que la obligaron a entrar en un vehículo policial y la forzaron a tener sexo oral y vaginal con ellos. No hubo testigos, y los dos agentes usaron condones. Estefani recordaba el nombre en la placa de uno de ellos, y podía describir a los dos claramente. Desde entonces los ha visto por su zona, pero se ha escondido porque tiene miedo.

“Peor que estar con un hombre por dinero. Me sentí ultrajada, violada, obligada [...] Más rabia que otra cosa. Indignación porque uno piensa que los policías te van a ayudar, no es que te van a ultrajar. Pero mayormente en este país sucede así. Ellos no están para ayudar nunca.”

Estefani dice que no presentó denuncia. Dijo: “Tú acusar a un policía, es tú no hacer nada, porque [las autoridades] no hacen nada”.

República Dominicana ha establecido una serie de mecanismos para reforzar su respuesta a la violencia contra las mujeres. La Policía Nacional tiene una unidad especial, la Dirección Especializada de Atención a la Mujer y Violencia Intrafamiliar, que recibe denuncias directamente de las mujeres e imparte formación a la policía para que responda de manera efectiva a la violencia de género. Según la generala Teresa Martínez Hernández, responsable de la Dirección Especializada, entre 2017 y 2018 la unidad formó a más de 2.600 agentes de policía. No obstante, la generala admitió que la formación no aborda específicamente cuestiones que afectan a las trabajadoras sexuales.¹³⁷ Sí señaló que, cuando se presenta una denuncia contra un funcionario público, la unidad normalmente incluye a un fiscal.¹³⁸

Como parte de su Plan Nacional contra la Violencia de Género, la Procuraduría General de la República ha establecido también en toda la isla Unidades de Atención a la Violencia de Género Sexual, concebidas para proporcionar a las víctimas de violencia sexual, en un solo espacio, servicios integrados por medio de profesionales de la psicología, la medicina especializada y la abogacía. A pesar de estos esfuerzos, casi ninguna de las mujeres entrevistadas para este informe mencionó específicamente haber accedido a alguno de estos servicios en algún momento.

Tal como se destacó en un informe anterior de Amnistía Internacional, República Dominicana no cuenta con ningún mecanismo independiente de supervisión de la policía.¹³⁹ Cuando Amnistía Internacional se reunió con la defensora del Pueblo dominicana en julio de 2018, ésta señaló también que su oficina —establecida para salvaguardar los derechos constitucionalmente establecidos— no había recibido denuncias de violencia de mujeres que se identificaran como trabajadoras sexuales.

“Las trabajadoras sexuales son de las que más riesgo tienen, porque trabajan en la oscuridad. Lo difícil que es para una trabajadora sexual es denunciar una agresión, cuando muchas veces el que la agrede es el mismo policía que va a denunciar y cuando llega al destacamento se encuentra con el mismo policía que el día antes le quitó el dinero.”

Juan Alberto Francisco, coordinador del Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados

¹³⁶ Entrevista, día 3, 9.

¹³⁷ En una solicitud de acceso a información, la Policía Nacional proporcionó datos que sugerían que casi 2.300 policías habían recibido formación en cursos relacionados con los derechos humanos entre 2017 y 2018. Correo electrónico, 17/02/2019.

¹³⁸ Entrevista, 18/07/2019.

¹³⁹ Véase Amnistía Internacional, “Cállate si no quieres que te matemos”. Violaciones de derechos humanos cometidas por la policía en República Dominicana (AMR 27/002/2011).

En los últimos años se han formado el Observatorio de los Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados y otro observatorio con sede en TRANSSA para documentar las violaciones de derechos humanos cometidas contra la población que más riesgo corre por el VIH, y para proporcionar asistencia legal en sus casos. Otra ONG local llamada COIN (Centro de Orientación e Investigación Integral) también proporciona psicólogos y médicos sensibilizados en la prestación de servicios de apoyo para personas que ejercen trabajo sexual. En los pocos casos en los que las personas entrevistadas han presentado denuncias formales contra funcionarios públicos o autoridades por presuntas violaciones de derechos humanos, lo han hecho con la ayuda de estas organizaciones.

Para superar la dificultad inicial de que la policía no se tome en serio las denuncias, el Observatorio ha estado sensibilizando a fiscales y animando a grupos marginados que afirman haber sufrido violaciones de derechos humanos a pedir ayuda directamente en la fiscalía, no en los destacamentos de policía. Pese a ello, representantes del Observatorio dijeron a Amnistía Internacional que la fiscalía normalmente tarda meses en investigar un caso sin ofrecer información sobre sus progresos, y a menudo alienta la reconciliación entre las partes.

Según Juan Alberto Francisco, coordinador del Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados, una vez que se inician las investigaciones, los largos procesos legales que a menudo obligan a la persona denunciante a asistir al tribunal 15 veces o más en un año, unidos al temor a las represalias de policías que suelen permanecer en sus puestos pese a las investigaciones contra ellos, disuaden a muchas trabajadoras y trabajadores sexuales de buscar justicia. Juan Alberto Francisco explicó: “[En el sistema] te exigen mucho, y muchas veces una población que el nivel escolar es súper bajo, una autoestima súper baja, te cansa [...] La gente termina abandonándolo, lamentablemente”.¹⁴⁰

Representantes de CONAVIHSIDA, que apoya el trabajo de documentación de la violencia realizado por el Observatorio, dijeron también a Amnistía Internacional que los casos normalmente no siguen adelante porque las personas denunciantes tienen miedo.¹⁴¹

6.2 FALTA DE INVESTIGACIÓN Y DE REMEDIOS PARA POSIBLES CASOS DE TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS

De las mujeres entrevistadas para este informe, sólo una declaró que había obtenido algún tipo de remedio legal por un caso de violencia que implicaba malos tratos a manos de un policía.

Durante un periodo de siete meses, Amnistía Internacional presentó a la Procuraduría General de la República reiteradas solicitudes de información sobre el número de denuncias de tortura, agresión sexual y violación presentadas por mujeres contra miembros de la Policía Nacional entre 2013 y 2018. Cuando la Procuraduría finalmente respondió, señaló que no desglosaba los datos por sexo.¹⁴²

Amnistía Internacional también solicitó datos sobre el número de cargos por tortura, agresión sexual y violación que se habían presentado contra miembros de la Policía Nacional entre 2013 y 2018, desglosados por año. La Procuraduría proporcionó algo de información incompleta que exponía cargos presumiblemente presentados contra policías, desglosados por fiscalías de distrito, pero no por año. De entre esos cargos, sólo tres eran por “golpes y heridas, abuso de autoridad contra particulares”, y uno era por violación.

Amnistía Internacional también preguntó cuántos miembros de la Policía Nacional habían sido suspendidos a causa de su participación en tortura, agresión sexual o violación en ese mismo periodo. Una vez más, los datos proporcionados no estaban claros.¹⁴³

Los datos incompletos y poco claros proporcionados hacían que resultara difícil, cuando no imposible, determinar el alcance y la gravedad del problema de la tortura y los malos tratos por razón de género en República Dominicana. El Comité contra la Tortura ha subrayado anteriormente que los Estados deben recopilar datos desglosados por edad, género y otros factores fundamentales para determinar la incidencia y la prevención de la tortura, así como las dificultades para impedir la tortura contra sectores específicos de la población.¹⁴⁴

¹⁴⁰ Entrevista, 16/07/2018.

¹⁴¹ Entrevista, 17/07/2018.

¹⁴² Véase el correo electrónico titulado: “Solicitud de Información a la Procuraduría General Dominicana”, recibido el 04/02/2019.

¹⁴³ Los datos proporcionados sugieren que a lo largo de ese periodo de cinco años se había recomendado la cancelación de más de 3.000 miembros de la policía, sanciones a más de 6.500 y el envío a la justicia de más de 4.600 por “uso excesivo de la fuerza, corrupción policial, irregularidades en servicio, deserciones, violencia intrafamiliar, exceso de autoridad o negligencia”. Ni los datos ni sus fuentes están claros.

¹⁴⁴ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Observación general núm. 2, CAT/C/GC/2, enero de 2008, párr. 23.

Un obstáculo fundamental para la mayoría de las víctimas de violencia es el hecho de que la Procuraduría General de la República no reconozca las denuncias de violación o violencia de género a manos de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como posibles actos de tortura, que constituyen un crimen de derecho internacional y una grave violación de derechos humanos.

En julio de 2018, Amnistía Internacional se reunió con miembros de la Procuraduría y con representantes de sus unidades especializadas en violencia de género, trata y tráfico de personas, y derechos humanos. Las personas con las que se reunió explicaron que, cuando se presenta una denuncia contra un agente de policía por violencia de género, el agente en cuestión, si se le imputan cargos, es suspendido y se le retira su arma pero, si no se le imputan, el asunto se investiga como cualquier otro caso de violencia de género, sin tener en cuenta que el denunciado es un funcionario del Estado.

Según lo que Amnistía Internacional ha podido determinar, en los casos de presuntos delitos sexuales, los fiscales aplican la Guía de Recomendaciones para la Investigación y Procesamiento de Delitos Sexuales del país.¹⁴⁵ Aunque esta guía proporciona orientación útil, a menudo de acuerdo con las normas internacionales, no está concebida para las investigaciones sobre denuncias de tortura sexual, es decir, cuando el presunto perpetrador es un funcionario del Estado.

Según la información de que dispone Amnistía Internacional, República Dominicana no cuenta con un protocolo nacional para investigar casos de tortura, de acuerdo con el Manual de las Naciones Unidas para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), que establece normas internacionales para la investigación de la tortura y otros malos tratos.¹⁴⁶

El derecho internacional y regional de los derechos humanos dispone que República Dominicana debe garantizar que se lleva a cabo, por autoridades competentes, una investigación inmediata e imparcial sobre los casos de tortura cuando existen “motivos razonables” para creer que puede haberse cometido tortura.¹⁴⁷ Además, República Dominicana se ha comprometido a proteger frente a la tortura a “los grupos que resultan vulnerables a causa de la discriminación o la marginación”, incluidas las mujeres.¹⁴⁸ Incluso sin una denuncia expresa, deben llevarse a cabo investigaciones sobre casos de tortura cuando existan otros indicios de que pueden haberse producido tortura u otros malos tratos.¹⁴⁹ En este sentido, la información proporcionada por una ONG debería ser suficiente para iniciar una investigación sobre posibles actos de tortura y otros malos tratos.

Los/as investigadores/as deben además ser independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan. En este caso, como mínimo absoluto, los/as investigadores/as deben ser independientes de las fuerzas policiales.¹⁵⁰

6.3 OBSTÁCULOS PROBATORIOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA

Los representantes de la Procuraduría General de la República declararon que, aunque tenían conocimiento de algunas denuncias de trabajadoras y trabajadores sexuales sobre incidentes de violencia a manos de policías y de agentes no estatales, a menudo carecían de pruebas para iniciar procesamientos. También declararon que a menudo piden a las posibles víctimas que trabajen con organizaciones de la sociedad civil para ayudar a recopilar pruebas. Aunque diversas ONG indicaron que habían colaborado con la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República sobre casos específicos, el derecho internacional es claro: el deber de llevar a cabo una investigación efectiva sobre posibles casos de tortura recae inequívocamente en el Estado.

De hecho, en algunos casos de tortura, los tribunales han concluido que la carga de la prueba —la carga de demostrar las denuncias de tortura— recae en el Estado. Por ejemplo, en el Caso Fernández Ortega y otros vs. México, la Corte Interamericana concluyó que, puesto que el Estado no había proporcionado ninguna prueba que contradijera la violación de la víctima ocho años después de los hechos, era

¹⁴⁵ Procuraduría General de la República/Ministerio Público, Guía de Recomendaciones para la Investigación y Procesamiento de Delitos Sexuales en República Dominicana, Santo Domingo, octubre de 2016.

¹⁴⁶ Una ONG local, COIN, junto con el PNUD, ha desarrollado también directrices para fiscales y jueces que trabajan en casos que implican a grupos vulnerables, como las personas que ejercen trabajo sexual o las personas LGBTI, pero, según distintas fuentes, estas recomendaciones tendrían que desarrollarse junto con la Procuraduría General para estar formalmente integradas en el trabajo del sistema judicial.

¹⁴⁷ El artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes obliga a República Dominicana a velar por que “siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial”. De igual modo, los artículos 1, 6, y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura obligan a los Estados a prevenir y sancionar los actos de tortura.

¹⁴⁸ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Observación general núm. 2, CAT/C/GC/2, enero de 2008, párr. 21 y 22.

¹⁴⁹ Principios relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

¹⁵⁰ La Ley Orgánica de la Policía Nacional de República Dominicana establece dos órganos de control interno para las fuerzas policiales: la Inspectoría General y la Dirección de Asuntos Internos. Las dos pueden investigar conducta indebida grave de la policía. En una entrevista con Amnistía Internacional, el director general de la Policía describió este proceso. Sin embargo, en posibles casos de tortura a manos de un funcionario del Estado, las normas internacionales disponen que toda investigación debe ser totalmente independiente de las fuerzas policiales.

el Estado quien debía rebatir las acusaciones relativas a su responsabilidad.¹⁵¹

El derecho internacional también dispone que los Estados deben tener presentes las “dificultades especiales” que comporta demostrar la tortura pues, según el relator especial de la ONU, ésta “suele llevarse a cabo en secreto, por parte de interrogadores experimentados formados para asegurarse de no dejar huellas visibles en la víctima”.¹⁵²

En su jurisprudencia, la Corte Interamericana ha manifestado que, en casos de violencia sexual, el testimonio de la víctima es una prueba fundamental, dado que la violencia sexual suele producirse sin testigos, y no siempre produce lesiones físicas. Tal como declaró la Corte Interamericana en el Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (2010), puesto que la violación generalmente se produce “en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores [...] no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho”.¹⁵³ A la luz de esto, la Corte ha sugerido también que los/as fiscales no deben dar un “peso excesivo” a la evidencia física.¹⁵⁴

Los testimonios recopilados por Amnistía Internacional para esta investigación sugieren firmemente que las violaciones a manos de policías uniformados en República Dominicana tienen lugar en esquinas oscuras o en otras zonas aisladas, donde no suele haber testigos. Las personas que ejercen trabajo sexual rara vez describen haber opuesto resistencia física, ya que los policías a menudo las apuntan con un arma, lo cual significa que pueden no tener contusiones u otras pruebas materiales como ADN bajo las uñas que puedan ser recuperadas. Las mujeres entrevistadas también mencionaron que los policías suelen utilizar condones, lo que limita las posibles pruebas materiales. Las trabajadoras sexuales dijeron a Amnistía Internacional que muchas veces los policías uniformados no llevan la placa con su nombre, lo que dificulta la identificación de los perpetradores individuales.

Para llevar a cabo una investigación efectiva, la Procuraduría General de República Dominicana debe tener debidamente en cuenta estas dificultades especiales. De acuerdo con la jurisprudencia, en primer lugar debe tener en cuenta el testimonio de la víctima como prueba fundamental. También debe tomar medidas para recuperar cualquier otra prueba disponible: por ejemplo, accediendo a las grabaciones en vídeo de las cámaras de vigilancia instaladas en la calle, pidiendo el registro de los agentes de servicio en el lugar y la hora de las presuntas violaciones, o realizando una geolocalización del presunto perpetrador en el momento del delito. Esa recopilación de pruebas debe estar sometida a supervisión judicial para garantizar su estricta necesidad y proporcionalidad.

Además, tal como se expuso anteriormente, puesto que muchas mujeres que ejercen trabajo sexual experimentan niveles múltiples de discriminación y, en el contexto de la extendida violencia de género en el país, muchas han sufrido violencia en numerosas ocasiones a manos de distintos perpetradores en diferentes momentos de sus vidas, estas mujeres tienden a normalizar la violencia. Los/as fiscales dominicanos/as deben por tanto tener esta realidad en cuenta y realizar esfuerzos especiales para utilizar psicólogos/as forenses, de acuerdo con el Protocolo de Estambul. Estos/as expertos/as pueden ayudar a evaluar si las denuncias coinciden con otros indicadores de tortura y otros malos tratos, una forma adicional de evidencia. Lo ideal es que esos/as psicólogos/as estén especializados/as en trabajar con mujeres que ejercen trabajo sexual.

Por último, una de las razones principales por las que muchas mujeres que ejercen trabajo sexual no denuncian la violencia sexual a manos de funcionarios del Estado es el temor a represalias. Muchas trabajadoras sexuales señalaron que sus zonas de trabajo las patrullan normalmente los mismos policías, por lo que, si presentan una denuncia un día, probablemente al día siguiente se encontrarán con ese mismo agente. El derecho internacional requiere a los/as fiscales dominicanos/as que tengan en cuenta esta realidad específica y tomen medidas para garantizar que denunciantes y testigos reciben protección frente a la intimidación y el acoso después de presentar una denuncia.¹⁵⁵

¹⁵¹ Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Sentencia de 30 de agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 116.

¹⁵² Véase: Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez*, A/HRC/25/60, 10 de abril de 2014; y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Observación general núm. 2, CAT/C/GC/2, enero de 2008.

¹⁵³ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 89, en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf, y Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, Sentencia del 28 de noviembre de 2018 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr. 315, en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf.

¹⁵⁴ Véase Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, párr. 315.

¹⁵⁵ Véase Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 13.

7 LA ALTERNATIVA



“SI ELLOS PUEDEN TENERLA, ¿POR QUÉ UNO NO?”

TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS POR RAZÓN DE GÉNERO CONTRA TRABAJADORAS SEXUALES EN REPÚBLICA DOMINICANA
Amnistía Internacional

7.1 ESCUCHAR LAS VOCES DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES

“La sociedad, en vez de ayudar, lo que hace es que nos humilla.”¹⁵⁶

¿QUÉ QUIEREN LAS TRABAJADORAS SEXUALES?

- Que cesen la tortura y los malos tratos a manos de la policía.
- Que se las escuche.
- Opciones de empleo alternativo.
- Rendición de cuentas y justicia.
- Dignidad y una vida sin discriminación.
- Acceso a educación adicional y a una red de seguridad social (pensiones y ayuda para vivienda).
- Documentos de identidad que reflejen la identidad de género que sienten de forma inherente.

Como parte de cada entrevista realizada con trabajadoras sexuales durante esta investigación, Amnistía Internacional preguntó a las mujeres sus opiniones sobre cómo podían protegerse mejor los derechos humanos. A modo de conclusión, exponemos a continuación sus recomendaciones.

QUE CESEN LA TORTURA Y LOS MALOS TRATOS A MANOS DE LA POLICÍA

La principal cuestión prioritaria que se planteó una y otra vez fue la de abordar la violencia de género y la tortura y otros malos tratos por razón de género a manos de la policía. Por ejemplo, Bridget*, mujer cisgénero de 33 años, contó a Amnistía Internacional:

“Este país es el que tiene más violencia sobre la mujer, porque si uno denuncia a un hombre que nos maltrata, no hacen nada. Puede que hasta nos matan. Eso deberían cambiar. Que no haya tanta violencia sobre la mujer y la trabajadora sexual, porque yo lo hago porque me gusta y aparte es mi sustento para mis hijos, y no tengo otra fuente de trabajo”.¹⁵⁷

De forma similar, P*, joven mujer transgénero, dijo:

“A mí me gustaría que el gobierno le ponga mano dura a los policías. Que hagan algo para que no nos maltraten tanto, para que no nos atraquen. Ellos tienen su trabajo y cobran por su trabajo, y nosotras salimos a la calle a buscar dinero para sustentarnos, no es para que nos lo quiten. Todos tenemos derechos”.¹⁵⁸

¹⁵⁶ Entrevista, día 2, 1.

¹⁵⁷ Entrevista, día 3, 7.

¹⁵⁸ Entrevista 3, día 1.

Otra trabajadora sexual transgénero explicó a Amnistía Internacional:

“A las chicas trans se les respete y que las autoridades que son las primeras personas que como cuidan a los ciudadanos, deben cuidarnos también a nosotras. Y si no violentamos ningún artículo [de la ley], ni haciendo nada indebido, no tienen por qué maltratarte [...] Me gustaría que hubiera esa cultura, mucho respeto, no sólo para las chicas trans, sino para las biológicas, porque es un trabajo. Igual que trabajar en un banco, un supermercado, una tienda [...]”.¹⁵⁹

Con unos argumentos similares, Estefani* mujer cisgénero de 24 años, dijo:

“Para mejorar la situación de las mujeres en la calle, lo primero es un curso profundo a policías porque ellos no actúan como deben. En vez de cuidarnos, hacen lo contrario. Nos agreden, nos faltan al respeto”.¹⁶⁰

QUE SE LAS ESCUCHE

Casi todas las mujeres pensaban que también debían ser libres de elegir si querían ejercer trabajo sexual. Todas creían que las autoridades debían escuchar más detenidamente sus necesidades y colaborar de forma significativa con ellas en el desarrollo de las políticas que les afecten.

Por ejemplo, Catherine* dijo:

“Es un trabajo normal, común como otros. Porque uno va a una panadería a trabajar, pues es normal. Va a buscar su dinero. Es igual como nosotras [...] pero hay bastantes riesgos”.¹⁶¹

OPCIONES DE EMPLEO ALTERNATIVO

Casi todas las trabajadoras sexuales sentían también que las autoridades dominicanas debían facilitar un mayor acceso a empleos alternativos y reducir la discriminación en el acceso al empleo y la educación. Las mujeres que viven con identidades de discriminación múltiple, como las mujeres transgénero o las mujeres que viven con VIH, que han experimentado capas adicionales de discriminación en el acceso al empleo, sentían que se necesitaban más salvaguardias para protegerlas de la discriminación en el lugar de trabajo.

“Lo primero que debería hacer el gobierno, es darle un trabajo digno a toditas. Porque ahí es que empieza la prostitución. Darnos nuestra libertad para poder ejercer un trabajo [...] De ir a cualquier empresa y que nos puedan facilitar un trabajo”.¹⁶²

¹⁵⁹ Entrevista 5, día 2.

¹⁶⁰ Entrevista, día 3, 9.

¹⁶¹ Entrevista, día 3, 6.

¹⁶² Entrevista 5, día 1.

“Ellos tienen que sentarse a oír la problemática de nosotras. Que estar parada en una esquina no es fácil. Tirarse a un hombre ahora y un hombre cada media hora, tampoco es fácil [...] deberían de darle empleo [...] En cualquier lugar público que uno pueda trabajar y que nos respeten”.¹⁶³

“Porque esos ladrones, esos delincuentes tigueros que hacen de todo, que andan robando y matando, hacen de todo y a ellos no los agarran. Pero a uno que anda ganándose su dinero y haciendo su trabajo, no entienden que a ninguno le dan trabajo en una empresa pública”.¹⁶⁴

ACCESO A EDUCACIÓN ADICIONAL Y A UNA RED DE SEGURIDAD SOCIAL (PENSIONES Y AYUDA PARA VIVIENDA)

Muchas trabajadoras sexuales manifestaron también su interés en continuar sus estudios o cursar educación adicional para obtener una titulación, y sentían que el Estado debía desempeñar un papel mayor en facilitar su acceso a una educación adicional que, a su vez, aumentaría sus oportunidades laborales. Las trabajadoras sexuales de más edad, que no tienen acceso a pensiones u otra ayuda de la seguridad social, estaban preocupadas por dónde vivirían, y creían que el Estado debía proporcionar viviendas.

Las trabajadoras sexuales cisgénero dijeron también que el Estado debía proporcionar más apoyo con el cuidado de los/as hijos/as, pues muchas veces tienen que pagar niñeras por la noche mientras trabajan.

DIGNIDAD Y UNA VIDA SIN DISCRIMINACIÓN

Las trabajadoras sexuales transgénero, especialmente, sentían que un punto de partida para mejorar su vida era sensibilizar a las autoridades dominicanas y a la sociedad en general sobre las necesidades y las experiencias de las mujeres transgénero.

“Primeramente, como lo hacen ahorita: dándote talleres. Concientizando, a los médicos, a los congresistas, al presidente [...] A las religiones, concientizarlas, dándole cursos, que somos seres humanos, no somos extraterrestres”.¹⁶⁵

Cristina* dijo que, si pudiera hablar directamente con el gobierno, le diría: **“Le dijera que nosotros somos personas humanas, que no somos perros, ni gatos, ni animales [...] Que acepten las chicas trans porque los policías abusan de nosotras de noche y ese es nuestro trabajo”.**¹⁶⁶

¹⁶³ Entrevista 2, día 1.

¹⁶⁴ Entrevista 4, día 5.

¹⁶⁵ Entrevista 1, día 1.

¹⁶⁶ Entrevista 1, día 3.

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD QUE REFLEJEN LA IDENTIDAD DE GÉNERO QUE SIENTEN DE FORMA INHERENTE

Las mujeres transgénero, especialmente, querían poder tener documentos de identidad que reflejaran su identidad de género, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos, para enfrentarse a menos discriminación cuando solicitan un empleo.

R* dijo: “[Tienen que] hacer un cambio de identidad sobre nuestros nombres, son muy factibles y hacen mucha falta eso Por más femeninas que nos veamos, siempre tenemos nombres de varón. A dónde quiera que vayamos nos sentimos mal”.¹⁶⁷

Algunas mujeres transgénero también sentían que existía la necesidad de contar con refugios o centros de apoyo para menores de edad LGBTI, de manera que los niños y niñas transgénero y otros/as adolescentes a quienes hayan expulsado de sus casas por su orientación sexual o identidad de género, o presunta orientación sexual o identidad de género, no tengan que recurrir a intercambiar sexo por dinero como medio de supervivencia, como les ha sucedido en muchos casos.

Amnistía Internacional no toma postura alguna con respecto a la forma exacta que debe adoptar la regulación relativa al trabajo sexual, ni se pronuncia sobre la necesidad o no de que esas medidas formen parte o no de las leyes generales que regulan otros sectores u otras prácticas laborales en un país. Esto debe determinarse en colaboración con las trabajadoras y los trabajadores sexuales y debe cumplir las normas de derechos humanos.¹⁶⁸

En República Dominicana, las organizaciones de personas que ejercen trabajo sexual y quienes lideran a este colectivo tienen diversas estrategias para mejorar la protección de sus derechos humanos.

Jaqueline Montero, ex presidenta de MODEMU, y ahora diputada de la Cámara de Diputados dominicana,¹⁶⁹ está tratando de que se apruebe una propuesta de ley¹⁷⁰ que regularía el intercambio de servicios sexuales entre personas que consienten a cambio de remuneración, y trata de lograr una mayor protección para las personas que ejercen trabajo sexual y sus familias.

Otrasex ve la sindicalización como otra opción para garantizar la seguridad social, las pensiones y otros derechos laborales para las decenas de miles de mujeres dominicanas que ejercen trabajo sexual en República Dominicana. A principios de 2018, la organización se convirtió en miembro de la Confederación Nacional de Unidad Sindical. Eulogia Familia, vicepresidenta y encargada de cuestiones de género en la Confederación, quien desempeñó un papel fundamental a la hora de facilitar la inclusión en el sindicato de las personas que ejercen trabajo sexual, contó a Amnistía Internacional que el gobierno dominicano muestra dos caras distintas en lo que se refiere a estas personas. **“Las remesas en gran medida, llegan aquí porque son mujeres dominicanas trabajadoras sexuales que están en España, Argentina, Chile, Uruguay, Europa [...] el gobierno se pone muy orondo y contento de que tenga un 12% en el PIB de dólares que le llegan. ¿Y entonces? ¿quiénes los generan? Aquí dicen que [las trabajadoras sexuales] no valen, que son seres inferiores, y las que se van a ejercer prostitución fuera, aquí valen mucho. El fin es que esta es una cuestión que nosotros entendemos que hay que impulsarlas y sobre todo su inclusión en la seguridad social”.**¹⁷¹

Por último, varias mujeres dijeron a Amnistía Internacional que, aunque anteriormente nunca habían presentado denuncias formales por actos de violencia, desde que se convirtieron en miembros de organizaciones de personas dedicadas al trabajo sexual se sentían más empoderadas para presentar cargos, y sugirieron —al igual que lo han hecho estudios internacionales— que las organizaciones lideradas por personas que ejercen trabajo sexual, cuando cuentan con financiación y apoyo, pueden desempeñar un papel vital para empoderar a estas personas con el fin de reducir la violencia.¹⁷²

¹⁶⁷ Entrevista 1, día 4.

¹⁶⁸ Amnistía Internacional, Política de Amnistía Internacional sobre la obligación del Estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las personas dedicadas al trabajo sexual (2016), 16. Encontrarán una explicación más detallada de por qué Amnistía Internacional adopta esta postura en el apartado “¿Por qué no legalización?” de la nota aclaratoria que acompaña a esta política.

¹⁶⁹ AP, “A former prostitute hopes to shake up Dominican Congress”, 6 de julio de 2018, en: <https://apnews.com/f22a37e4a3584ec29c2c5b03880563c3>

¹⁷⁰ Propuesta de Ley que Regula el Trabajo Sexual para la Protección y Atención Integral de las Personas que lo Ejercen, recibida de MODEMU el 14 de enero de 2019.

¹⁷¹ Entrevista con Eulogia Familia, vicepresidenta de la Confederación Nacional de Unidad Sindical, 16/07/2018.

¹⁷² Global Alliance Against Traffic in Women (GAATW), Las trabajadoras sexuales se organizan por el cambio: representarse a sí mismas, movilización de la comunidad y condiciones de trabajo, 2018.

7.2 IGUALAR LA INVERSIÓN EN SALUD PÚBLICA Y LAS REFORMAS ESTRUCTURALES

República Dominicana ha realizado fuertes inversiones en su respuesta de salud pública al VIH y el sida desde la década de 1980. Según ONUSIDA, en 2008 el país gastó 31,3 millones de dólares estadounidenses en esa respuesta —casi la mitad de esa cantidad procedía de donantes internacionales, principalmente el Fondo Mundial—,¹⁷³ y en 2012 gastó más de 41 millones de dólares.¹⁷⁴ A pesar de tener un elevado riesgo de contraer el VIH, menos del 6% de la financiación total para el VIH en 2012 estuvo destinado a intervenciones con personas que ejercen trabajo sexual, hombres que tienen relaciones sexuales con otros hombres, y personas transgénero.¹⁷⁵

En el mundo de la salud pública ya no es ninguna novedad que la epidemia de VIH está impulsada por violaciones de derechos humanos¹⁷⁶ y, en respuesta, los donantes internacionales y el gobierno dominicano, movidos por este ímpetu de financiación y por quienes trabajan sobre el VIH y el sida, han tratado de incorporar programas y enfoques basados en los derechos humanos para reducir el estigma y la discriminación en su respuesta al VIH.

A pesar de ello, la voluntad política para abordar las causas subyacentes y fundamentales de la discriminación, que a menudo conducen a una violencia que constituye tortura y otros malos tratos, ha brillado por su ausencia.

Aunque existe una necesidad urgente de garantizar que todas las personas sospechosas de tener responsabilidad penal comparecen ante la justicia para responder por los actos de tortura y otros malos tratos, el derecho internacional obliga a República Dominicana a otorgar a las víctimas de tortura una reparación integral que proporcione una reforma estructural real, que incluya disculpas públicas, garantías de no repetición y cambios en las leyes y prácticas pertinentes.¹⁷⁷

En los últimos años, CONAVIHSIDA, en consulta con ONG dominicanas, ha encabezado la redacción de una ley integral contra la discriminación (Ley General de Igualdad y No Discriminación) para proteger a los grupos históricamente marginados. Si se aprueba, esta ley dará capacidad para aplicar la protección establecida por la Constitución del país contra la discriminación. Además, sería una de las primeras leyes de este tipo que entra en vigor en el Caribe. La ley dispondría salvaguardias contra la discriminación en una amplia serie de espacios, tanto públicos como privados, incluidos la atención médica, la educación, la protección social, el lugar de trabajo, y espacios públicos, entre otros. De aprobarse la propuesta de ley, República Dominicana tendrá la oportunidad de asumir un liderazgo de principios en la protección de los derechos humanos de algunos de los grupos más marginados del país, incluidas las mujeres que ejercen trabajo sexual, y de abordar los factores subyacentes de estas graves violaciones de derechos humanos.

República Dominicana también ratificó la Convención contra la Tortura en 2012. Debe aprovechar la oportunidad que este informe le brinda para establecer un protocolo nacional para la investigación de la tortura, que incluya una perspectiva de género y esté guiado por el Protocolo de Estambul.

¹⁷³ ONUSIDA y COPRESIDA, *Medición del Gasto en Sida en la República Dominicana*, 2010, pág. 8.

¹⁷⁴ ONUSIDA y CONAVIHSIDA, *Medición del Gasto en SIDA 2012 y serie de tiempo 2009-2011*, 2014, pág. 19.

¹⁷⁵ ONUSIDA y CONAVIHSIDA, *Medición del Gasto en SIDA 2012 y serie de tiempo 2009-2011*, 2014, pág. 26.

¹⁷⁶ Véanse numerosos estudios, entre ellos, Comisión Global sobre VIH y Derecho: *Riesgos, Derechos y Salud*, julio de 2012, en: <https://hivlawcommission.org/wp-content/uploads/2017/06/FinalReport-RisksRightsHealth-SP.pdf>, y *The Lancet*, "HIV and sex workers", 23 de julio de 2014, en: <https://www.thelancet.com/series/HIV-and-sex-workers>

¹⁷⁷ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Observación general núm. 3, CAT/C/GC/3, 2012, párr. 16.

8 RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- Reconocer públicamente y condenar el uso de la violación como forma de tortura, así como otras formas de violencia de género utilizadas por la Policía Nacional, y dejar claro que todas las personas presuntamente responsables de estos delitos comparecerán ante la justicia en juicios justos ante tribunales civiles ordinarios.
- En consulta con organizaciones de la sociedad civil, desarrollar campañas de educación pública para contrarrestar el estigma, la discriminación y el machismo que impulsan la violencia sexual y la tortura y otros malos tratos por razón de género a manos de agentes estatales y no estatales.

AL CONGRESO

- Aprobar la legislación integral contra la discriminación redactada por CONAVIHSIDA, en consulta con la sociedad civil dominicana y de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos, para proteger a los grupos socialmente marginados frente a la discriminación institucionalizada y social.
- En consulta con organizaciones lideradas por personas transgénero, promulgar e implementar legislación para el reconocimiento de la identidad de género que permita a las personas cambiar su nombre y género legales, incluidos los indicadores de género en los documentos oficiales emitidos por el Estado, mediante un procedimiento rápido, accesible y transparente que refleje el sentimiento de identidad de género de la persona.
- Derogar las leyes existentes y abstenerse de introducir leyes nuevas que penalicen o apliquen sanciones, directamente o en la práctica, al intercambio consentido de servicios sexuales entre personas adultas a cambio de remuneración.
- Garantizar la participación significativa de las trabajadoras sexuales, incluidas las que se enfrentan a formas múltiples de discriminación —como las mujeres que viven con VIH, las mujeres transgénero y las trabajadoras sexuales de más edad— en el desarrollo de leyes, políticas y programas que las protejan frente a la discriminación que alimenta las violaciones de derechos humanos, que respeten su capacidad de decisión, que garanticen que todas las personas que ejercen trabajo sexual pueden hacerlo en condiciones de seguridad, no sufren explotación y pueden continuar vendiendo sexo o dejar de hacerlo cuando lo deseen, y que garanticen también que las trabajadoras sexuales no son obligadas a participar en esos programas.
- Respetar los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas y, en particular, garantizar que todas las personas tienen acceso a opciones de educación y empleo y a seguridad social para impedir que nadie tenga que depender de la venta de servicios sexuales como medio de supervivencia a causa de la pobreza o la discriminación. Tomar medidas para rectificar la discriminación contra las personas no convencionales en cuanto a género, ya que esa discriminación limita su acceso a empleo en los sectores tanto público como privado.
- Desarrollar programas específicos para ayudar a las personas transgénero a acceder a educación y empleo, implementar programas públicos para combatir los estereotipos arraigados de género e incrementar la concienciación sobre las realidades de las identidades transgénero.

A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Garantizar que se lleva a cabo una investigación inmediata e imparcial cuando existan “motivos razonables” para creer que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley han infligido violencia sexual o formas de tortura o malos tratos específicamente relacionadas con el género, y garantizar también que los presuntos autores son enjuiciados en procedimientos que cumplan las normas internacionales de justicia procesal.

- De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconocer que en los casos de presunta violación el testimonio de la víctima constituye “una prueba fundamental sobre el hecho”.¹⁷⁸
- Llevar a cabo investigaciones sobre la violencia sexual, la tortura y otros malos tratos específicamente relacionados con el género perpetrados por agentes del Estado, de acuerdo con el Protocolo de Estambul, y desarrollar un protocolo nacional para la investigación de posibles casos de tortura y otros malos tratos.
- Cuando existan “motivos razonables” para creer que la policía ha infligido tortura o malos tratos, tomar medidas proactivas para recuperar todas las pruebas disponibles, por ejemplo, accediendo a las grabaciones en vídeo de las cámaras de vigilancia instaladas en la calle, pidiendo el registro de los agentes de servicio en el lugar y la hora de las presuntas violaciones, o realizando una geolocalización del presunto perpetrador en el momento del delito. Asegurarse de que la recopilación de esas pruebas está autorizada por un juez, para garantizar que se cumplen estrictamente la necesidad y la proporcionalidad.
- Con el consentimiento de la presunta víctima de tortura u otros malos tratos, llevar a cabo exámenes forenses por psicólogos y médicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo de Estambul, que tengan en cuenta la mayor vulnerabilidad de las personas que ejercen trabajo sexual a la violencia, y los patrones de violación descritos en este informe.
- Colaborar con los observatorios de los derechos humanos y con las organizaciones lideradas por personas que ejercen trabajo sexual para ayudar a investigar de forma efectiva las denuncias de tortura u otros malos tratos a manos de la policía contra trabajadoras sexuales.

AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

- Condenar públicamente el uso de la violación y otras formas de tortura y otros malos tratos por miembros de la Policía Nacional y dejar claro que todo agente de policía que cometa esas violaciones de derechos humanos será acusado penalmente, procesado y juzgado en procedimientos que cumplan las normas internacionales de justicia procesal.
- Suspender de inmediato de sus funciones a todo agente de policía sospechoso de haber perpetrado violencia sexual o tortura u otros malos tratos específicamente relacionados con el género hasta que se lleve a su conclusión una investigación independiente, inmediata e imparcial.
- Hacer que los oficiales superiores rindan cuentas si conocían o deberían haber conocido la existencia de casos de uso ilegítimo de la fuerza, la tortura u otros malos tratos por parte de agentes de policía u otros agentes estatales.
- En colaboración con organismos de la ONU y con ONG dominicanas, garantizar que todos los miembros de la Policía Nacional reciben formación continua sobre derechos humanos, centrada específicamente en los derechos al debido proceso garantizados por la Constitución, y sensibilizando específicamente sobre los derechos de las mujeres, las mujeres transgénero y las personas que ejercen trabajo sexual.

A LAS ORGANIZACIONES FEMINISTAS Y LOS MOVIMIENTOS DE MUJERES

- Reforzar la colaboración con las organizaciones lideradas por personas que ejercen trabajo sexual y personas transgénero en la lucha contra la violencia sexual, la tortura y otros malos tratos por razón de género, escuchando y dando voz a las trabajadoras sexuales cisgénero y transgénero.

¹⁷⁸ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 89, en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf, y Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, Sentencia del 28 de noviembre de 2018 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr. 315, en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf.

A LOS DONANTES Y AGENCIAS INTERNACIONALES

- Animar al gobierno dominicano a aprobar la legislación integral contra la discriminación redactada para proteger frente a la discriminación institucionalizada y social de los grupos socialmente marginados.
- Garantizar que la asistencia técnica incluye formación para los fiscales sobre cómo abordar posibles casos de tortura y otros malos tratos por razón de género, especialmente entre grupos que sufren formas múltiples de discriminación, e incluye también orientación sobre la aplicación del Protocolo de Estambul.
- Proporcionar asistencia técnica y formación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre marcos internacionales de derechos humanos, incluida la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos en general, y de la tortura y otros malos tratos por razón de género contra grupos que sufren discriminación múltiple.
- Garantizar que la asistencia técnica y financiera para abordar la violencia de género, el VIH, los programas sobre los derechos de las mujeres y otras iniciativas pertinentes incluye el apoyo a organizaciones lideradas por personas que ejercen trabajo sexual y se centra en lograr reformas legales y de política para reducir las violaciones de derechos humanos contra mujeres que ejercen trabajo sexual, unas violaciones impulsadas por el estigma, la discriminación y el machismo.



**AMNISTÍA INTERNACIONAL
ES UN MOVIMIENTO
GLOBAL DE DERECHOS
HUMANOS.
LAS INJUSTICIAS QUE
AFECTAN
A UNA SOLA PERSONA
NOS AFECTAN A TODAS LAS
DEMÁS.**

CONTÁCTANOS

 info@amnesty.org
 +44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN

 www.facebook.com/AmnestyGlobal
 @AmnistiaOnline

“SI ELLOS PUEDEN TENERLA, ¿POR QUÉ UNO NO?”

TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS POR RAZÓN DE GÉNERO CONTRA TRABAJADORAS SEXUALES EN REPÚBLICA DOMINICANA

En todo América Latina y el Caribe, la violencia de género está tan generalizada que se considera un problema de salud pública. Los indicios muestran que las trabajadoras sexuales corren un mayor peligro de sufrir violencia a manos de funcionarios del Estado y otras personas.

Decenas de miles de mujeres ejercen trabajo sexual en República Dominicana. Este informe analiza las historias de 46 trabajadoras sexuales cisgénero y transgénero, muchas de las cuales denunciaron que la violación a punta de pistola, las palizas, la humillación y los insultos son prácticas a las que son sometidas habitualmente. Este tipo de violencia puede constituir tortura y otros malos tratos por razón de género, que se les inflige con el fin de castigarlas por transgredir normas construidas socialmente sobre la femineidad y la sexualidad, y como forma de control social. La criminalización de las trabajadoras sexuales alimenta las detenciones arbitrarias a manos de la policía y permite que estas graves violaciones de derechos humanos se cometan impunemente.

Las trabajadoras sexuales se enfrentan a importantes barreras estructurales a la hora de denunciar la violencia, y las autoridades no investigan estos posibles casos de tortura y otros malos tratos infligidos por razón de género conforme establece el derecho internacional.

Aunque República Dominicana ha tomado medidas para abordar las epidemias coexistentes de violencia contra las mujeres y VIH, no ha introducido las reformas jurídicas que tanto se necesitan para proteger a algunas de las mujeres más vulnerables del país.

Los responsables de la toma de decisiones están examinando una propuesta de ley dirigida a abordar múltiples formas de discriminación. Esta propuesta de ley debe aprobarse urgentemente para abordar las causas subyacentes de esta tortura y otros malos tratos por razón de género, una tortura y malos tratos que, al igual que la epidemia más general de violencia de género, tiene sus raíces en las múltiples formas de estigma y discriminación, odio y machismo.

Index: AMR 27/0030/2019

Idioma original: English

[amnesty.org](https://www.amnesty.org)

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**

